RESPUESTA A OBSERVACIONES

CONCURSO DE MERITOS ABIERTO VJ-VEJ-CM-005-2022

En Bogotá D.C., a los 21 días del mes de junio de 2022, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente documento se permite dar respuesta a las observaciones allegadas hasta la fecha, al del proceso de selección de la referencia, en los siguientes términos:

No.	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA AGENCIA (ESTRUCTURADOR)	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN (TÉCNICA, JURÍDICA, FINANCIERA, ETC.)*
1	GMC - GRUPO METRO COLOMBIA SAS	OBSERVACIÓN NRO 1. De acuerdo a los numerales 4.3.1, 4.3.2 y 4.3.3 del documento generalidades al proyecto de pliego y formato 4, ¿es posible indicar en el formato 4 a cuales módulos aplica cada contrato o los contratos del formato 4 se entienden como presentados a todos los módulos que el proponente indicó en el encabezado del formato?	Los proponentes deben ser muy claros a la hora de diligencir el Formato 4 en su propuesta, el cual como esta estipulado en el mismo, dicho Formato debe indicar precisamente a que Número de Módulo y su Objeto, corresponde la información alli contenida para la acreditación de los contratos en los requisitos de experiencia. La manera como el Proponente proceda señalar en dicho Formato 4, es la que el comite evaluador tendra en cuenta para la correspondiente evaluación para cada módulo al que se pretenda presentar. La Agencia no atendera interpretaciones o entendimientos diferentes a los señalados en cada Formato. Ahora bien, en el evento de presentar los mismos contratos para los módulos a los cuales presenta oferta es suficiente con indicar en dicho formato los módulos y la información que se requiere, en caso contratrio es decir, diferentes contratos en cada módulo al cual presenta oferta deberá presentar formato 4 para cada módulo con la identificación del módulo.	Documentos generalidades al proyecto de pliego	Jurídica – Contratación
2	KALPA INGENIERIA SAS	De acuerdo con el NUMERAL 4.3.1 EXPERIENCIA, LITERAL 2 PARA FIGURAS ASICIATIVAS: En caso que un propnente un contrato de interventoría que incluya alcances diferentes a Infraestructura de transporte vial, cómo se hará la calificación de dicho contrato?, se contabilizará única y exclusivamente las actividades de infraestructura de transporte o se tomará al 100% el valor del contrato registrado en el RUP?	En el Numeral 4.3.1 EXPERIENCIA romanillo ii. Si se trata de una figura asociativa deberá acreditar la experiencia así; entendiendo que la observación se refiere "literal 2" al inciso b) "Un (1) **contrato debe ser de interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte** celebrado y ejecutado en Colombia y que incluya por lo menos dentro de su objeto y/o alcance de interventoría que puede ser técnica y financiera, y/o técnica y social, y/o técnica y ambiental del proyecto". S**e le aclara al interesado, que el mismo no estable tener en cuenta valores desagregados por actividades,** por cuanto para ese inciso b) las definiciones de proyectos de Infraestructura de transporte se encuentran señaladas en el numeral 1.2. DEFINICIONES. Asi mismo, los proponentes deben tener en cuenta lo señalado en el numeral 4.3.2. CONSIDERACIONES ADICIONALES A LOS REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS literal o) que señala: "(...) **La evaluación de la experiencia para contratos terminados se realizará con el SMMLV correspondiente tomado del RUP. En el caso de contratos en ejecución, se realizará la conversión a SMMLV con la fecha de corte del valor total efectivamente pagado y la fecha de corte de dicho valor,** certificado por el ente contratante; si no se indica esta fecha, se tomará la de la expedición de la certificación. Para los contratos terminados en caso de proponentes no obligados a inscribirse en el RUP, la conversión se hará tomando la fecha certificada de terminación del contrato. **NOTA:** Para efectos de evaluación, únicamente para los contratos en ejecución suscritos con la Agencia Nacional de Infraestructura, se realizará la conversión a SMMLV con la fecha de cierre del presente proceso y con el valor total efectivamente pagado en pesos corrientes; valores tomados de la información que certifiquen internamente las Vicepresidencias a cargo de cada contrato. (...)"	Documentos generalidades al proyecto de pliego y Formato 5	Técnica – Contratación
3	STEMA INGENIERIA, SUCURSAL COLOMB	Dentro del plazo previsto en el cronograma respectivo, nos permitimos realizarles la siguiente interrogante: Las empresas de origen extranjero que poseen sucursal en territorio colombiano, ¿pueden presentar ofertas directamente, actuando en nombre propio y sin intermediación de la sucursal? Esperando sea atendida nuestra inquietud.	El Anexo de Generalidades establece en los numerales 4.2.1.2 las reglas de participación para "PROPONENTES COLOMBIANOS O EXTRANJEROS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA" y para "PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA", por lo cual le corresponde al interesado verificar las condiciones que deberá acreditar según la constitución del proponente.	Documentos generalidades al proyecto de pliego	Jurídica – Contratación
4	PROES INGENIERIA SAS	El numeral 4.2.8 del Pliego de Condiciones indica que: "El valor asegurado mínimo de la garantía de seriedad será equivalente al doce por ciento (12%) del valor del presupuesto oficial para cada módulo, de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones. Nota 1: En cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas y 2.2.1.2.4.2.18 Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas del Decreto 1860 de 2021, lo proponentes que acrediten ya sea individual o como miembros de la estructura plural, que es emprendimientos y empresas de mujeres o acredita la calidad Mipyme, el valor asegurado mínimo de la garantía de seriedad será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial para cada módulo, de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones." (Subraya y negrilla fuera de texto) Teniendo en cuenta que el numeral 2.8 del Pliego de Condiciones señala que "Ningún proponente podrá ser adjudicatario de más de UN MÓDULO", solicitamos que la entidad contratante permita que el valor asegurado de la garantía de seriedad de la oferta sea equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del módulo de mayor valor al cual presenta oferta.	Teniendo en cuenta que la Entidad no estableció la posibilidad de resultar adjudicatario de más de un módulo, el Proponente presentará la Garantía de seriedad de la oferta sobre el módulo de mayor valor en relación con los cuales ofertó, por lo cual será ajustado el pliego de condiciones definitivo, sin embargo, en la poliza deberá indentificarse los objetos y módulos a los cuales presenta oferta.	Documentos generalidades al proyecto de pliego	Jurídica – Contratación
5	PROES INGENIERIA SAS	Entendemos que los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional se evaluarán independientemente por cada uno de los módulos, es decir, se evaluará que el proponente presente un capital de trabajo mayor igual al 7,14% del presupuesto oficial de cada módulo, y no al 7,14% de la sumatoria de presupuestos oficiales de los módulos a los que presentará oferta. Por favor confirmar nuestro entendimiento.	Los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional se evaluarán independientemente por cada uno de los módulos.	Documentos generalidades al proyecto de pliego	Financiera – Contratación

6	R&Q INGENIERÍA COLOMBIA SA	Respecto al Numeral 4.2.4. Figura Asociativas, Literal 4.2.4.1. Consorcio y Uniones Temporales, nos permitimos realizar la siguiente pregunta ¿Es causal de rechazo o de inhabilidad que dos empresas que pertenecen a un mismo grupo empresarial se presenten en consorcio?, en caso de que la respuesta sea negativa, ¿Las dos empresas podrían acreditar la experiencia tanto general como especifica solicitada para el presente proceso?, de ser así, ¿De qué forma será calificada la experiencia de las dos empresas?	Se le aclara al interesado que debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 1.3 en el anexo de generalidades del pliego de condiciones: *"(…)* *Ningún proponente individual o integrante de una estructura plural que haya presentado propuesta para un módulo en el presente proceso de selección, podrá participar individualmente o a través de otras formas asociativas, o a través de su matriz o sociedades controladas por su matriz, o a través de personas o compañías que tengan la condición de beneficiario real del proponente, de sus integrantes, asociados, socios o beneficiarios reales, o a través de terceras personas con las cuales tenga una relación de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o a través de sus cónyuges o compañeros permanentes (si los proponentes o sus miembros fuesen personas naturales) en el mismo proceso, so pena de rechazo de las propuestas así presentadas.* *El proponente individual o la estructura plural que presente propuesta para uno o más módulos, deberá hacerlo conservando la misma forma de participación en todos los módulos en los cuales decida presentar propuesta, es decir, individualmente o en estructura plural, y en este último caso, manteniendo los mismos integrantes, so pena de rechazo de las propuestas presentadas, salvo la primera propuesta radicada, es decir, aquella que se encuentre registrada en primer lugar en la lista de recibo de propuestas, según fecha y hora* *(…)"* Respecto a la acreditación de la experiencia debe tener en cuenta lo indicado en el numeral 4..3.1 del anexo de generalidades al pliego de condiciones	Documentos generalidades al proyecto de pliego	Jurídica – Contratación
7	R&Q INGENIERÍA COLOMBIA SA	Respecto al Numeral 4.4.1. Capacidad Financiera, Literal Capital de Trabajo, nos permitimos realizar la siguiente pregunta ¿Cuál será el valor del capital de trabajo para cuando el proponente no se presente a todos los módulos, si no a unos cuantos?, ¿En caso de que el proponente se presente a todos los módulos debe contar con un capital de trabajo de $ 12.618.679.592 (Valor que se obtiene de la formula estipulada por el pliego CTp≥PO*7,14%)?, o por el contrario el proponente puede contar con el capital de trabajo independiente para cada módulo?, calculado como se muestra en la siguiente tabla: MODULO PRESUPUESTO OFICIAL DEL MODULO CAPITAL DE TRABAJO PARA EL MODULO CTp≥PO*7,14% MODULO 1$ 35.190.954.662CTp≥ $ 35.190.954.662*7,14% =$ 2.512.634.163 MODULO 2$ 34.852.408.191CTp≥ $ 34.852.408.191*7,14% =$ 2.488.461.945 MODULO 3$ 23.715.866.246CTp≥ $ 23.715.866.246*7,14% =$ 1.693.312.850 MODULO 4$ 23.130.155.484CTp≥ $ 23.130.155.484*7,14% =$ 1.651.493.102 MODULO 5$ 15.202.683.180CTp≥ $ 15.202.683.180*7,14% =$ 1.085.471.579 MODULO 6$ 15.162.874.878CTp≥ $ 15.162.874.878*7,14% =$ 1.082.629.266 MODULO 7$ 14.300.076.580CTp≥ $ 14.300.076.580*7,14% =$ 1.021.025.468 MODULO 8$ 10.159.325.100CTp≥ $ 10.159.325.100*7,14% =$ 725.375.812 MODULO 9$ 5.017.862.850CTp≥ $ 5.017.862.850*7,14% =$ 358.275.407	Los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional se evaluarán independientemente por cada uno de los módulos.	Documentos generalidades al proyecto de pliego	Financiera – Contratación
8	ACINCO INGENIERIA S.A.S - BIC -	Con el fin de incentivar la participación continúa y constante de los proponentes en particular con lo anunciado por Colombia Compra Eficiente: Las entidades estatales, en sus procesos de contratación, adoptarán como válida la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes incluso después de cumplidos los tres años de constitución de la sociedad, pues esta interpretación permite incentivar la creación de empresa y generar una mayor participación de las empresas recién constituidas, solicitamos que se acepte la presentación de personas jurídicas con más de 3 años de constituidas que hayan inscrito la experiencia de sus socios o accionistas en el RUP, siempre que no hayan cesado los efectos del RUP por el incumplimiento del deber de renovación. Adjunto concepto de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE para la respectiva aplicación y aceptar la experiencia en el RUP de los accionistas de una persona jurídica que se puede continuar utilizando después de 3 años de constituida.	De acuerdo a lo establecido por el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el articulo 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, la ANI cuenta con la potestad discrecional de definir las condiciones de los procesos de selección que adelante, incluyendo su objeto, alcance, requisitos y factores de escogencia o calificación, y demás aspectos inherentes al proceso, motivo por el cual los Oferentes deben hacer uso de las reglas contempladas en el Anexo de Generalidades del Pliego de Condiciones que la Entidad publicó en la Plataforma Transaccional SECOP II a través del Concurso de Méritos VJ-VEJ-CM-005-2022. En ese sentido, una vez hecha la anterior aclaración, su observación no procede y se mantiene lo estipulado en el pliego de condiciones	Documentos generalidades al proyecto de pliego	Técnica – Contratación
9	MAB INGENIERIA DE VALOR S.A	Acorde con la posibilidad de incluir CONTRATOS EN EJECUCIÓN con la entidad en la experiencia de los proponentes, agradecemos por transparencia y agilidad para todos los proponentes por favor publicar el valor total efectivamente pagado en pesos corrientes de los contratos vigentes de interventoría de la entidad. Esta solicitud se realiza ya que se ha evidenciado en los procesos del 2021 y 2022 que no es el mismo valor el que se reporta cuando se consulta o solicita a las viepresidencias encargadas que cuando se publican los informes de evaluación, lo cual claramente no permite transparencia en los mismos. Agradecemos la atención prestada.	Los valores indicados en las matrices de evaluación técnica tanto Preliminar como Definitiva, son prueba de la verificación interna realizada por el comité evaluador, con cada Vicepresidencia solicitada la información, por tanto los proponentes desde el informe preliminar tienen pleno conocimiento de los valores de dichos contratos. si mismo se le aclara al observante, que en caso de que los proponentes alleguen certificaciones con valores en pesos constantes, la misma certificación es solicitada a la Vicepresidencia respectiva, para la correspondiente actualización en valores de pesos corrientes, tal como lo exige la Nota del literal "o" del numeral 4.3.2. del Pliego de Condiciones, "NOTA: Para efectos de evaluación, únicamente para los contratos en ejecución suscritos con la Agencia Nacional de Infraestructura, **se realizará la conversión a SMMLV con la fecha de cierre del presente proceso y con el valor total efectivamente pagado en pesos corrientes;** valores tomados de la información que certifiquen internamente las Vicepresidencias a cargo de cada contrato."	Documentos generalidades al proyecto de pliego	Financiera – Contratación
10	GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES SAS	Para el cumplimiento del capital de trabajo, entendemos que se evaluará de forma independiente y de acuerdo al presupuesto oficial de cada modulo y no a la sumatoria de los módulos que se presente el proponente. ¿es válida nuestra afirmación?	Los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional se evaluarán independientemente por cada uno de los módulos.	Documentos generalidades al proyecto de pliego	Financiera – Contratación
11	GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES SAS	¿Con relación al valor asegurado requerido en la garantía de seriedad, agradecemos aclarar a la entidad si este debe ser por el módulo de mayor valor que se presente el proponente, o por la sumatoria de los módulos?	Teniendo en cuenta que la Entidad no estableció la posibilidad de resultar adjudicatario de más de un módulo, el Proponente presentará la Garantía de seriedad de la oferta sobre el módulo de mayor valor en relación con los cuales ofertó, por lo cual será ajustado el pliego de condiciones definitivo, sin embargo, en la póliza deberá identificarse los objetos y módulos a los cuales presenta oferta.	Documentos generalidades al proyecto de pliego	Jurídica – Contratación

12	GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES SAS	Con relación a la experiencia requerida para el proceso y teniendo en cuenta la definición establecida para "proyectos de infraestructura de transporte", solicitamos a la entidad aclarar si, ¿Los contratos cuyo objeto y/o alcance haya incluido la interventoría de infraestructura de transporte para el cargue de pasajeros, como sistemas de transporte tipo BRT, serán validos?	El observante debe realizar su análisis de acreditación de experiencia, según lo indicado en el Pliego de Condiciones Numeral .1.2 DEFINICIONES literal **(g) "Proyectos de Infraestructura de Transporte" y literal (h) "Infraestructura de Transporte Vial"**: que señala: "(...)Son: a) Las obras de infraestructura de carreteras pavimentadas con un ancho de carril mayor o igual a 3.50 metros, que incluyan obras de Drenaje; ó b) Las obras de infraestructura de carreteras primarias pavimentadas que cumplen la función básica de integración de ciudades o localidades entre sí, y/o conexión con zonas portuarias o fronterizas; y/o las obras de infraestructura de carreteras secundarias pavimentadas que unen cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera primaria; **ó c.) Las obras de infraestructura de vías urbanas y rurales de primer orden, que en su construcción tengan pavimentos rígidos y/o flexibles. Para el caso de vías urbanas serán aquellas que se consideren de la malla vial arterial.** (...)" Por lo tanto, los contratos consultados por el Observante, deberán estar enmarcados en la definición anteriormente señalada y contemplar las condiciones técnicas citadas en dicha definición.	Documentos generalidades al proyecto de pliego -experiencia	Técnica – Contratación
13	GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES SAS	En cuanto a la Nota 3 del numeral 4.3.1 EXPERIENCIA, solicitamos aclarar si son válidos contratos cuyo objeto y/o alcance comprenda la interventoría a la construcción y mantenimiento de proyectos de infraestructura de transporte, y aclarar si será teniendo en cuenta la totalidad del valor del contrato.	La nota 3, es clara al señalar: "No serán válidos los contratos cuyo **objeto, alcance y/o actividades sean única y exclusivamente** de interventoría de mantenimiento de proyectos de infraestructura de transporte.". Así mismo los proponentes se deben ceñir a la definición de "Proyectos de Infraestructura de Transportes" señalada en el Numeral 1.2 DEFINICIONES del Pliego de Condiciones, la cual indica que son todas aquellas obras cuyo alcance sea la "Construcción", en las diferentes infraestructuras de transportes, que son los modos "Vial, Puertos, Aeropuertos o Férrea", que también cuentan con sus respectivas definiciones en el mismo numeral 1.2. del Pliego de Condiciones. Cabe señalar que los objetos y/o alcances de los contratos que se acrediten sobre mejoramiento, rehabilitación o reconstrucción, deberan evidenciar las actividades de "Construcción" que se regulan en las definiciones mencionadas. EL Pliego de condiciones no señala que los valores a acreditar por cada contrato, sea discriminado en alguna actividad, fase o etapa, por tanto se evalua como esta indicado en el Numeral 4.3.2. CONSIDERACIONES ADICIONALES A LOS REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS, literal o), del Pliego de Condiciones.	Documentos generalidades al proyecto de pliego 4.3.1 EXPERIENCIA	Técnica – Contratación
14	GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES SAS	¿Los contratos de infraestructura de transporte vial, que fueron ejecutados en las zonas urbanas municipales serán aceptados como intervenciones en malla vial arterial?, o en su defecto, solicitamos a la Entidad indicar, ¿cómo puede ser localizada la malla arterial de cada zona urbana municipal?	En los documentos acreditativos válidos a presentar por el Proponente, se deberá contar con la completa información del respectivo contrato, en aras de evidenciar las condiciones técnicas exigidas en el Numeral 4.3.1 Experiencia. El podrá acreditar dicha requerimiento mediante documento que expida el ente contratante respecto a la particularidad del proyecto de Infraestructura de transporte Vial.	Documentos generalidades al proyecto de pliego Experiencia	Técnica
15	GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES SAS	Para los contratos que adicional a las actividades solicitadas en el presente proceso de contratación, contemplaron actividades que no cumplen con lo exigido en el pliego de condiciones. ¿serán descontadas del valor total del contrato? O ¿será tenido en cuenta el valor total reportado en el RUP?	EL Pliego de condiciones no señala que los valores a acreditar por cada contrato, sea descontado por alguna actividad, fase o etapa, por tanto se evalua como esta indicado en el Numeral 4.3.2. CONSIDERACIONES ADICIONALES A LOS REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS, literal o), del Pliego de Condiciones, que señala: : "***(...) La evaluación de la experiencia para contratos terminados se realizará con el SMMLV correspondiente tomado del RUP. En el caso de contratos en ejecución, se realizará la conversión a SMMLV con la fecha de corte del valor total efectivamente pagado y la fecha de corte de dicho valor, certificado por el ente contratante; si no se indica esta fecha, se tomará la de la expedición de la certificación. Para los contratos terminados en caso de proponentes no obligados a inscribirse en el RUP, la conversión se hará tomando la fecha certificada de terminación del contrato.*** ***NOTA: Para efectos de evaluación, únicamente para los contratos en ejecución suscritos con la Agencia Nacional de Infraestructura, se realizará la conversión a SMMLV con la fecha de cierre del presente proceso y con el valor total efectivamente pagado en pesos corrientes; valores tomados de la información que certifiquen internamente las Vicepresidencias a cargo de cada contrato. (...)"***	Documentos generalidades al proyecto de pliego Experiencia	Jurídica – Contratación
16	ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S (AIM S.A.S)	Teniendo en cuenta que el numeral 2.8 del Pliego de Condiciones señala que "Ningún proponente podrá ser adjudicatario de más de UN MÓDULO", solicitamos que la entidad permita que el valor asegurado de la garantía de seriedad de la oferta sea equivalente al diez por ciento (10%) o al doce por ciento (12%) del presupuesto oficial del módulo de mayor valor al cual presenta oferta, en caso de que un proponente se quiera presentar a todos los módulos, con el fin de disminuir los costos tan altos a los proponentes, que se generan al expedir la garantía de seriedad de oferta a todos los módulos teniendo en cuenta que solo se es adjudicatario de un único modulo.	Teniendo en cuenta que la Entidad no estableció la posibilidad de resultar adjudicatario de más de un módulo, el Proponente presentará la Garantía de seriedad de la oferta sobre el módulo de mayor valor en relación con los cuales ofertó, por lo cual será ajustado el pliego de condiciones definitivo, sin embargo, en la póliza deberá identificarse los objetos y módulos a los cuales presenta oferta.	Documentos generalidades al proyecto de pliego	Jurídica – Contratación
17	ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S (AIM S.A.S)	Según los numerales 4.3.1 EXPERIENCIA, subnumeral ii, literal d y en el numeral 4.4.1 CAPACIDAD FINANCIERA, Capital de Trabajo, cuando se refieren a presupuesto oficial: ¿hacen referencia es al presupuesto oficial de cada módulo y no a la sumatoria de los presupuestos oficiales de todos los módulos? Por favor aclarar.	Los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional se evaluarán independientemente por cada uno de los módulos. En cuanto a la experiencia, se señala en el Numeral 4.3. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS - APLICA PARA TODOS LOS MÓDULOS, DE FORMA INDEPENDIENTE EN LA ACREDITACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS. El Título del numeral general de requisitos habilitantes técnicos, es claro que la evaluación de los criterios exigidos en el Numeral 4.3.1 se realizaran independientemente por cada uno de los modulos en el que se presente un Proponente.	Documentos generalidades al proyecto de pliego	Financiera – Contratación
18	INTERDISEÑOS CONSULTORES S.A.S.	Teniendo en cuenta, lo establecido en la página 14, del pliego de condiciones del presente proceso, numeral 2.8. "Orden De Elegibilidad Y Adjudicación Del Proceso", subnumeral 3, el cual establece: "Ningún proponente podrá ser adjudicatario de más de UN MÓDULO", y considerando que en los últimos procesos publicados por la ANI, la cantidad de proponentes asciende a 80 por oferta, es claro que la posibilidad de ser adjudicatarios de dos procesos es casi nula, solicitamos amablemente a la ANI, que el proponente ampare el valorde la Garantía de seriedad de la oferta, del valor mayor del módulo, en el cual el proponente decida participar, tal como lo ha implementado el pliego tipo, y se copia a continuación: (SE ANEXA EL PDF)	Teniendo en cuenta que la Entidad no estableció la posibilidad de resultar adjudicatario de más de un módulo, el Proponente presentará la Garantía de seriedad de la oferta sobre el módulo de mayor valor en relación con los cuales ofertó, por lo cual será ajustado el pliego de condiciones definitivo, sin embargo, en la póliza deberá identificarse los objetos y módulos a los cuales presenta oferta.	Documentos generalidades al proyecto de pliego	Jurídica – Contratación
19	INTERDISEÑOS CONSULTORES S.A.S.	Para el módulo No. 1 la Entidad establece en los estudios previos una longitud total origen destino de 272.1 Km, adicionalmente en la tabla de unidades funcionales establece que la longitud total a Intervenir es de 245.55 Km Calzada sin considerar la longitud de operación y mantenimiento, adicionalmente en el presupuesto económico la Entidad ha establecido una a longitud de 268 Km para la elaboración de medición de indicadores y deflectometría, por lo anterior, solicitamos aclara la longitud que se hará intervención en la etapa de construcción. Según los estudios previos para el módulo No. 1, la Entidad establece una longitud de 434,69 Km/ Calzada para operación y mantenimiento, no obstante, en el formulario económico la Entidad estable 536 Km dentro del Item de Medición de Indicadores, por lo tanto, solicitamos aclarar la longitud total a intervenir para la etapa de operación y mantenimiento.	Las longitudes Origen - Destino y de las unidades funcionales son estimadas como lo señala el encabezado, la longitud definitiva en la etapa de operación y mantenimiento sera el resultado de la ejecucion de los estudios y diseños que realizara el Concesionario durante la fase de construccion, de manera indicativa se presupeuestan 536 km con base en todas las unidades funcionales incluida la longitud aproximada de la UF0	Estudios Previos	Técnica
20	INTERDISEÑOS CONSULTORES S.A.S.	Solicitamos aclarar las longitudes correspondientes en los módulos subsiguientes, en aras a tener claridad a cuantos Km debe realizarse la medición de Índice de estado y deflectometria a cada uno de los módulos del presente concurso de méritos.	Las longitudes Origen - Destino y de las unidades funcionales son estimadas como lo señalan los encabezados, la longitud definitiva en la etapa de operación y mantenimiento es el resultado de la ejecucion de los estudios y diseños que realizara el Concesionario en cada proyecto. Para el modulo 9 se hizo la revisión y se realizaron los ajustes pertinentes. Para lo cual se publica una versión definitiva del Anexo 4A	Documentos generalidades al proyecto de pliego	Técnica

21	CPS INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S	Se solicita a la Entidad revisar los presupuestos estrcuturados para cada modulo considerando que se presentan inconsistencias, por ejemplo, tomando el presupuesto del modulo 9 y diligenciando el formato suministrado por la entidad se tiene un valor mayor al consignado en el SECOP II. Dando a entender que se tiene un error en el calculo del mismo.	Las longitudes Origen - Destino y de las unidades funcionales son estimadas como lo señalan los encabezados, la longitud definitiva en la etapa de operación y mantenimiento es el resultado de la ejecucion de los estudios y diseños que realizara el Concesionario en cada proyecto. Para el modulo 9 se hizo la revisión y se realizaron los ajustes pertinentes. Para lo cual se publica una versión definitiva del Anexo 4A	Documentos generalidades al proyecto de pliego	Técnica
22	ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.S	CL 2.4:Respetuosamente solicitamos al Contratante modificar la forma de pago, eliminando el valor mensual variable en todas las etapas, teniendo en cuenta que el presente es un contrato de interventoría que por su naturaleza jurídica implica realizar control y vigilancia en este caso de un contrato de obra, pero no es quien tiene la responsabilidad de la ejecución de dicho contrato y que el contratista de obra se retrase en la ejecución de sus actividades, no significa que la interventoría no esté realizando su trabajo, en virtud de lo anterior, solicitamos al Contratante establecer que el pago del contrato de interventoría, se realizará mensualmente de acuerdo a la remuneración fija mensual que deberá reunir el pago de los servicios o actividades que se hayan prestados efectivamente	Se le aclara al interesado que, al interventor se le paga el 100% del valor del contrato, lo que cambia es la forma de recibir ese valor, a mayor avance de obra (de acuerdo con el programa de trabajo) el Interventor recibe mayor recurso en el mes correspondiente. Respecto a "*solicitamos al Contratante establecer que el pago del contrato de interventoría, se realizará mensualmente de acuerdo a la remuneración fija mensual que deberá reunir el pago de los servicios o actividades que se hayan prestados efectivamente* ", la entidad no acoge su solicitud y se mantiene lo establecido en los pliegos de condiciones.	Minuta del contrato	Técnica
23	ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.S	CL 2.4: Amablemente solicitamos que la aprobación de todos los informes y facturas relativos con los servicios mensuales prestados, se hará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación, o se entenderán aprobadas si no hay respuesta por parte del supervisor dentro de dicho término, independientemente a los procedimientos internos de la entidad, por cuanto un retraso injustificado en el pago de los servicios, podría eventualmente significar un desequilibrio económico del contrato.	No es posible acceder a su solicitud, en tanto a juicio de la entidad, se mantienen las estipulaciones señaladas en la minuta frente al particular, dado que esta se encuentra ajustada desde el punto de vista procedimental, de conformidad con la potestad discrecional que tiene a cargo la ANI para definir las condiciones de los procesos de selección que adelante. Se aclara que la minuta del contrato clausula 2,4 remuneración y forma de pago establece el plazo para la presentación del acta de calculo de rmuneración. Asi mismo la clausula 5,3 objeciones a los informes establece le termino para generación de observacioens a estos, estos tiemos son los que la entidad considera adecuados para surtir el trámite de aprobación de los informes. por lo que la entidad no accede a su solicitud	Minuta del contrato	Técnica – Jurídica
24	ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.S	CL 2.6 (b) (vii) Considerando que el valor del contrato no corresponde a la entrega de sumas a título de anticipo o préstamos de uso, amablemente solicitamos que no se obligue al interventor a que usar el valor de los pagos única y exclusivamente a la ejecución del contrato, por cuanto desde la presentación de la oferta el interventor se obliga a garantizar la capacidad financiera para la ejecución del contrato.	No es procedente su observación, mientras existan obligaciones a cargo del Interventor derivados de la ejecución del contrato éste debe contar con los recursos para dar cumplimiento a las mismas.	Minuta del contrato	Técnica
25	ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.S	CL 9.1Solicitamos atentamente que se aclare en este punto que las reducciones del valor del contrato por las causales descritas en este literal, solamente se aplicarán en caso de que la falta de aprobación por parte de la ANI, sean por la culpa directa y exclusiva del Interventor.	La minuta del Contrato de Interventoría en la Cláusula que usted indica establece: CLÁUSULA 9.1 Terminación del Contrato. Las Partes declaran que el presente Contrato terminará y se iniciará su liquidación cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas (...)'. Sin embargo, se aclara al observante que teniendo en cuenta las particularidades y necesidades del proyecto, resulta indispensable garantizar la permanencia del personal idóneo requerido para la ejecución del Contrato de Interventoría, razón por la cual es deber del interventor presentar oportunamente las hojas de vida con el cumplimiento de los requisitos contractuales para aprobación de la ANI, so pena de que proceda la reducción señalada contractualmente. Adicionalmente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el articulo 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, la ANI cuenta con la potestad discrecional de definir las condiciones de los procesos de selección que adelante, incluyendo su objeto, alcance, requisitos y demás condiciones contractuales que debe cumplir el interventor, con el fin de garantizar la debida ejecución del proyecto.	Minuta del contrato	Jurídica - Minuta Contrato
26	ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.S	CL 3.2 (c): Se solicita el ajuste de esta cláusula, en el sentido de que las solicitudes de cambio o retiro de personal, deban preceder de una justificación objetivamente fundada y soportada, no por el mero juicio de la ANI, con el propósito de cumplir cabalmente con las garantías al debido proceso y estabilidad laboral de nuestros colaboradores. De mantenerse solicitamos que se incluya esta cláusula: "En caso de que la remoción de personal exigida al Interventor, implique el pago de una indemnización por despido sin justa causa, el valor de dicha indemnización será reembolsado por parte de la ANI.	La minuta del Contrato de Interventoría en la Cláusula que usted indica establece: CLÁUSULA 3.2 Obligaciones de la ANI En desarrollo del presente Contrato, la ANI tendrá a su cargo las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás previstas en otras Cláusulas del presente Contrato: (a) Efectuar los trámites dentro de los plazos señalados en el presente Contrato para que se efectúen los pagos al Interventor. (b) Verificar que el Interventor se encuentre al Día en el pago de aportes relativos al istema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. (c) Las demás previstas en el Contrato de Concesión y en el presente Contrato de Interventoría. Se aclara que conformidad con lo dispuesto en la Minuta del Contrato "El Interventor se obliga a mantener indemne a la ANI de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de las actuaciones del Interventor o de las de sus contratistas o dependientes", razón por la cual no es posible acceder a su solicitud. Debe agregarse que, teniendo en cuenta las particularidades y necesidades del proyecto, resulta indispensable garantizar la permanencia del personal idóneo requerido para la ejcución del Contrato de Interventoría. Adicionalmente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el articulo 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, la ANI cuenta con la potestad discrecional de definir las condiciones de los procesos de selección que adelante, incluyendo su objeto, alcance, requisitos y delimitación de las condiciones del personal minimo obligatorio del contrato que integran el plan de cargas del Anexo Técnico y demás aspectos inherentes al proceso, con el fin de garantizar la debida ejecución del proyecto.	Minuta del contrato	Jurídica - Minuta Contrato

27	SESAC S.A.	En el numeral 2.3 Plazo del contrato de los estudios previos del módulo 3, se establece que la duración del proyecto de interventoría será de 60 meses. Adicionalmente, en el numeral 4.1 Presupuesto oficial del mismo documento, se presenta un cuadro con la información de la etapa, meses y valor máximo mensual por etapa. Se solicita a la entidad aclarar el plazo total del contrato de interventoría, dado que de acuerdo con la información del numeral 2.3 el plazo total es de 60 meses, sin embargo en el numeral 4.1 el plazo suma 105 meses. (ANEXO PDF)	El Plazo total estimado del Contrato de Interventoría, tal como se menciona en el numeral 2.3 de los Estudios Previos corresponde a 60 meses. El tiempo al que se hace referencia en numeral 4.1 corresponde a una condición particular que puede surgir durante la ejecución del Contrato de Interventoría, y es que de presentarse la ejecución de Estudios y Diseños de "Nuevas Intervenciones" o Seguimiento a actividades de construcción de "Nuevas Intervenciones" o las propias de las Unidades Funcionales (1 y/o 2) de Proyecto, estas actividades de seguimiento que realice la Interventoría se pagarán como un valor adicional al definido para la Etapa de Operación, tal y como se aclara en el numeral 4.5 Forma de Pago. Es decir los plazos estimados (meses) de la tabla que se encuentra en la hoja 26 del documento de estudios previos no debe sumarse, pues los plazos de seguimiento de Estudios y Diseños o Construcción se presentarán de manera paralela al desarrollo de la Etapa Operativa.	Documentos generalidades al proyecto de pliego	Técnica
28	SESAC S.A.	En el numeral 4.1 Presupuesto oficial de los estudios previos del módulo 3, se establece que el presupuesto oficial estimado para el contrato de interventoría es de $23.715.866.246, sin embargo teniendo en cuenta los plazos y valores máximos mensuales por etapa desglosados en el cuadro de la página 26, el total no coincide con el presupuesto estimado. De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se solicita a la entidad aclarar el presupuesto oficial total del contrato de interventoría y los valores mensuales máximos de cada etapa (ANEXO PDF).	Tal como se expresa en la tabla de la página 26 del documento de Estudios Previos, el valor mensual de la Etapa Operativa (que es con la que inicia el Contrato de Interventoría) es $ DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS DEL MES DE REFERENCIA. ($252.020.288). En caso que la Interventoría en el respectivo mes o periodo de tiempo realice actividades de seguimiento de Estudios y Diseño "Nuevas Intervenciones" se sumará adicional al valor de la Etapa Operativa el valor definido como "Adicional mes seguimiento Estudios y Diseños Nuevas Intervenciones", que el valor máximo mensual corresponde a CIENTO UN MILLONES TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS DEL MES DE REFERENCIA ($ 101.031.421) o si la Interventoría realiza actividades de Seguimiento de Construcción en el respectivo mes o periodo de tiempo, se sumará adicional al valor de la Etapa Operativa el valor definido como "Adicional mes seguimiento Construcción Nuevas Intervenciones" cuyo valor máximo mensual corresponde a DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS DEL MES DE REFERENCIA ($ 252.020.288). Es decir, el Valor Total máximo del Contrato de Interventoría se obtiene de la siguiente manera: (Valor máximo mensual Etapa Operativa * 60 meses) + (Adicional mes seguimiento Estudios y Diseños Nuevas Intervenciones * 18 meses) que es el plazo estimado que se ha contemplado puede durar esta actividad)) + (Adicional mes de seguimiento de Construcción * 27 meses (que es el plazo estimado que se ha contemplado puede durar esta actividad)). Ya la forma de pago mensual se encuentra en el numeral 4.5 del documento de Estudios Previos.	Estudios Previos	Técnica
29	SESAC S.A.	En el apartado DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO OBJETO DE INTERVENTORÍA de los estudios previos del módulo 3 en las páginas 13 y 14 se encuentra la descripción de cada una de las unidades funcionales que componen el proyecto. En dichas descripciones para las unidades funcionales 3, 4 y 5 se mencionan intervenciones a nivel de construcción. Sin embargo, en el cuadro de la página 14 en el cual se reporta el avance de obra de las unidades funcionales del proyecto, para la unidad funcional 3, 4 y 5 el porcentaje de avance es del 100%. Se solicita a la entidad aclarar el alcance de las actividades a realizar en cada una de las unidades funcionales que conforman el proyecto del módulo 3 (ANEXO PDF)	La tabla que se encuentra en las páginas 13 y 14, describe el alcance de intervención de cada una de las Unidades Funcionales del Proyecto de acuerdo con lo que está establecido en el Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 15 de 2015. En los Estudios previos se actualizo el avance de obra con corte a 15 de junio de 2022	Estudios Previos	Técnica
30	SESAC S.A.	En el numeral 1.2 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO OBJETO DE INTERVENTORÍA página 8 de los estudios previos del módulo 4 se menciona que las unidades funcionales N° 4 y 5 se encuentran suspendidas: "A la fecha en el Contrato de Concesión No. 002 de 2014, se han suscrito diferentes Actas de Declaratoria de Evento Eximente de Responsabilidad, Actas de Terminación Unidad Funcional, Modificaciones contractuales, entre otros, destacándose que actualmente la ejecución de las obras y actividades de intervenciones de las Unidades Funcionales No. 4 y 5 se encuentran suspendidas con ocasión a la declaratoria de Evento Eximente de Responsabilidad." Subrayado fuera de texto. De acuerdo con lo mencionado anteriormente, se entiende que las actividades de supervisión de las unidades funcionales 4 y 5, se llevarán a cabo una vez se supere el Evento Eximente de Responsabilidad y se realizará de manera simultanea con la etapa de operación y mantenimiento de todo el corredor del proyecto. Se solicita confirmar si este entendimiento es correcto. De otra parte, se solicita a la entidad aclarar cómo se ejecutarían las actividades previstas para las unidades funcionales 4 y 5, si la suspensión se mantiene posterior a la fecha de inicio del contrato de interventoría.	Actualmente las 5 Unidades Funcionales del Proyecto se encuentran en operación y mantenimiento, razón por la cual el interventor debe dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales en todas las Unidades Funcionales del Proyecto, sin perjuicio de que, de llegar a reanudarsen las Intervenciones y actividades que en virtud del Contrato de Concesión debe desarrollar el Concesionario en estas Unidades Funcionales le corresponda al futuro Contratista realizar la Interventoría sobre las mismas. Es pertinente señalar que, la Etapa de Operación y Mantenimiento del Contrato de Concesión No. 002 de 2014 incia una vez se suscriban la totalidad de las Actas de Terminación de Unidades Funcionales del Proyecto, en tal virtud, hasta que las Unidades Funcionales no cuente con Acta de Terminación de Unidad Funcional no puede iniciar la Etapa de Operación y Mantenimiento. Frente a la ejecución de las actividades e Intervenciones de las Unidades Funcionales 4 y 5 que se encuentran suspendidas, debe el futuro contratista ejercer la Interventoría de las mismas, ahora bien, debe tenerse en cuenta que el inicio del contrato de Interventoría no se encuentra sujeto a la reanudación de las mencionadas actividades e Intervenciones, razón por la cual en la sección 4.1. del estudio previo se indica: 4.1. JUSTIFICACIÓN Construcción y Operación y Mantenimiento: Una vez firmada el Acta de Inicio del Contrato de Interventoría iniciara con la verificación de la operación y mantenimiento de las cinco (05) Unidades Funcionales durante los 48 meses de duración del contrato. Sin perjuicio de lo anterior y teniendo en cuenta que en la actualidad sobre las Unidades Funcionales 4 y 5 recae un Evento Eximente de Responsabilidad, se prevé la Interventoría Integral durante la Etapa Preoperativa de las mismas, siempre y cuando el Evento Eximente sea superado caso en el cual se dará lugar a: • Preconstrucción Unidad Funcional 4 y Unidad Funcional 5: Se ejecutará de manera simultánea con la Construcción Operación y Mantenimiento de las cinco (05) Unidades Funcionales. • Construcción Unidad Funcional 4 y Unidad Funcional 5: Se ejecutará una vez finalizada la Preconstrucción de la Unidad Funcional 4 y Unidad Funcional 5 y de manera simultánea con la Construcción Operación y Mantenimiento de las cinco (05) Unidades Funcionales. En el evento en que no sea superado dicho Evento Eximente de Responsabilidad se continuará con la denominada Construcción y Operación y Mantenimiento de todo el Proyecto.	Estudios Previos	Técnica – Jurídica
31	SESAC S.A.	Se solicita a la entidad informar la periodicidad con la que se debe realizar las siguientes mediciones para cada uno de los módulos y cada etapa del proceso de la referencia: Medición de deflectometría Medición de indicadores y demás ensayos requeridos	Cada contrato de concesion cuenta con el apendice tecnico de operación y mantenimiento y de apendice técnico 4, en los cuales se regula para cada uno de los contratos la periodicidad de la medicion. En operación y mantenimiento la deflectometria se mide cada 2 años y los demás indicadores de acuerdo a la tabla del anexo tecnico 4 del contrato de Concesión	Documentos generalidades al proyecto de pliego	Técnica

32	ANTEA IBEROLATAM SUCURSAL COLOMBIA	En el numeral "ACREDITACION CRITERIO DIFERENCIAL EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (DECRETO 1860 DE 2021)" entendemos que: a. para obtener el puntaje por este criterio se debe acreditar una u otra condición mas no es de obligatorio cumplimiento tener las dos condiciones. b. Entendemos que para el caso de empresas extranjeras con sucursal en Colombia para acreditar "Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel" es con respecto a la sucursal, teniendo en cuenta que las sucursales tienen su propio gobierno corporativo para su funcionamiento y adicional es está la que se presenta como oferente. ¿es correcto?	a. La Entidad otorgará un puntaje del 0.25% al valor total del puntaje establecido en el presente proceso, al proponente que acredite alguno de los supuestos del numeral 4.2.15 Acreditación criterio diferencial emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, del presente pliego. b. La acreditación del criterio diferencial al que hace refencia en su observación debe ser acreditado por el "proponente", es decir, debe cumplir con los criterios dispuestos en el numeral indicado.	Documentos generalidades al proyecto de pliego	Jurídica - Minuta Contrato
33	ANTEA IBEROLATAM SUCURSAL COLOMBIA	Teniendo en cuenta que este concurso está cubierto por acuerdos comerciales, y los pliegos establecen "Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o Trato Nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9, 10 y 11." Lo anterior surgió porque el tamaño empresarial diverge entre países, por lo que cualquier requisito con respecto a el tamaño empresarial no estaría en igualdad de condiciones cuando de una empresa extranjera se trata, dado lo expuesto entendemos que no aplicará el puntaje otorgado por el numeral "4.2.16. ACREDITACION CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (DECRETO 1860 DE 2021)", toda vez que para obtenerlo se debe acreditar la condición de Mipyme. ¿es correcta nuestra interpretación?	Se aclara al observante que lo indicado en los subnumerales 8-9-10 y 11 son para efectos de acreditación de criterios de desempate, situación distinta a la indicada en el numeral 4.2.16. en cuanto al "criterio diferencial para mipyme", pues la acreditación de este se tiene en cuenta para efectos del % porcentaje a acreditar en la garantia de seriedad de la oferta.	Documentos generalidades al proyecto de pliego	Jurídica - Minuta Contrato
34	DISEÑOS INTERVENTORIAS Y SERVICIOS S.A.S.	En el numeral 4.2.8 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA del documento Proyecto de Pliego de Condiciones Formulario No. 1 se establece lo siguiente: (ANEXO PDF). Dado lo anterior y considerando que en el numeral 2.8 ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN DEL PROCESO se establece que "Ningún proponente podrá ser adjudicatario de más de UN MÓDULO.", se solicita amablemente a la entidad permitir que el valor a asegurar en la garantía de seriedad de la oferta corresponda al 12% o 10% (en los casos aplicables) del Presupuesto Oficial del modulo de mayor valor de los cuales presente oferta el proponente. (Subrayado y en negrita fuera de texto).	Teniendo en cuenta que la Entidad no estableció la posibilidad de resultar adjudicatario de más de un módulo, el Proponente presentará la Garantía de seriedad de la oferta sobre el módulo de mayor valor en relación con los cuales ofertó, por lo cual será ajustado el pliego de condiciones definitivo, sin embargo, en la póliza deberá identificarse los objetos y módulos a los cuales presenta oferta.	Documentos generalidades al proyecto de pliego	Jurídica - Minuta Contrato
35	DISEÑOS INTERVENTORIAS Y SERVICIOS S.A.S.	En el numeral 4.4.1 CAPACIDAD FINANCIERA del documento Proyecto de Pliego de Condiciones se establece lo siguiente: (ANEXO PDF). De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que cada modulo será evaluado de manera independiente, deducimos que el Capital de Trabajo a acreditar corresponde a un valor igual o mayor al 7,14% del Presupuesto Oficial de Cada Módulo, es correcto nuestro entendimiento?	Los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional se evaluarán independientemente por cada uno de los módulos	Documentos generalidades al proyecto de pliego	Financiera – Contratación
36	DICONSULTORIA S.A.	Respecto a la acreditación de la experiencia, se solicita a la Entidad tomar como referencia los pliegos de condiciones tipo para infraestructura de transporte, en cuanto a validar la experiencia de los socios para las sociedades con mas de tres años de constituidas y cuya experiencia se encuentre debidamente registrada en el RUP.	De acuerdo a lo establecido por el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el articulo 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, la ANI cuenta con la potestad discrecional de definir las condiciones de los procesos de selección que adelante, incluyendo su objeto, alcance, requisitos y factores de escogencia o calificación, y demás aspectos inherentes al proceso, por tanto no aplican los requisitos establecidos en los denominados "Pliegos Tipo" emitido por Colombia Compra Eficiente, motivo por el cual los Oferentes deben hacer uso de las reglas contempladas en el Anexo de Generalidades del Pliego de Condiciones que la Entidad publicó en la Plataforma Transaccional SECOP II a través del Concurso de Méritos VJ-VEJ-CM-005-2022. En ese sentido, una vez hecha la anterior aclaración,su observación no procede y se mantiene lo estipulado en el pliego de condiciones.	Documentos generalidades al proyecto de pliego	Jurídica - Minuta Contrato
37	DICONSULTORIA S.A.	En relación con la Garantía de Seriedad de Oferta, el documento de proyecto de pliego de condiciones indica: ANEXO PDF. Por otra parte del numeral 2.8. ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN DEL PROCESO, establece: ANEXO PDF. Teniendo en cuenta que la regla número 3 de adjudicación, se solicita a la Entidad que el valor asegurado por la garantía de Seriedad de Oferta sea el 12% o 10% del presupuesto oficial, según corresponda, del módulo de mayor valor al cual se presenta el proponente, así como lo han establecido entidades como el INVIAS y la Secretaria de Movilidad de Bogotá, cuando han adelantado procesos por módulos. Es de resaltar que la cuantía a asegurar como está planteado actualmente el proceso es un valor muy alto, lo cual genera tramites de mayor complejidad ante las aseguradoras conllevando así a afectar la pluralidad de oferentes, siendo realmente innecesario tener que asegurar el valor total del proceso cuando el proponente solo podrá se adjudicatario de un módulo cuyo valor es visiblemente inferior a la sumatoria del valor de los módulos.	Teniendo en cuenta que la Entidad no estableció la posibilidad de resultar adjudicatario de más de un módulo, el Proponente presentará la Garantía de seriedad de la oferta sobre el módulo de mayor valor en relación con los cuales ofertó, por lo cual será ajustado el pliego de condiciones definitivo, sin embargo, en la póliza deberá identificarse los objetos y módulos a los cuales presenta oferta.	Documentos generalidades al proyecto de pliego	Jurídica – Contratación
38	INCOL S.A.	Se solicita a la Entidad que el valor asegurado por la garantía de Seriedad de Oferta sea del módulo de mayor valor al cual se presenta propuesta, como lo ha establecido el INVIAS, cuando han adelantado procesos por módulos cuya sumatoria es de valor alto, teniendo en cuenta la regla numero 3 del numeral 2.8, ya que como lo establece el pliego se puede afectar la participación debido a los tramites en las aseguradoras. ANEXO PDF	Teniendo en cuenta que la Entidad no estableció la posibilidad de resultar adjudicatario de más de un módulo, el Proponente presentará la Garantía de seriedad de la oferta sobre el módulo de mayor valor en relación con los cuales ofertó, por lo cual será ajustado el pliego de condiciones definitivo, sin embargo, en la póliza deberá identificarse los objetos y módulos a los cuales presenta oferta.	Documentos generalidades al proyecto de pliego	Jurídica – Contratación
39	TRIACOL CONSULTORES SAS	"El valor asegurado mínimo de la garantía de seriedad será equivalente al doce por ciento (12%) del valor del presupuesto oficial para cada módulo" - OBSERVACION: Solicitamos a la entidad que permita que el valor asegurado mínimo de la garantía de seriedad sea del diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del modulo mas alto ya que un solo proponente podrá ser adjudicatario de un solo modulo	Teniendo en cuenta que la Entidad no estableció la posibilidad de resultar adjudicatario de más de un módulo, el Proponente presentará la Garantía de seriedad de la oferta sobre el módulo de mayor valor en relación con los cuales ofertó, por lo cual será ajustado el pliego de condiciones definitivo, sin embargo, en la póliza deberá identificarse los objetos y módulos a los cuales presenta oferta.	Documentos generalidades al proyecto de pliego	Jurídica – Contratación
40	TRIACOL CONSULTORES SAS	En el numeral 1.4.2. conflictos de interés, numeral 4. Hayan sido contratados por el concesionario o consultor del proyecto o por cualquiera de sus miembros para la ejecución de un contrato y dicho contrato se encuentra vigente o haya terminado dentro del último año contado a partir de la publicación del documento de apertura del presente proceso de selección - OBSERVACION: Si dicho contrato se encuentre vigente, entendemos que a la fecha no se haya liquidado, ¿es correcta nuestra afirmación?	Se informa al observante que en virtud de los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, así como de los principios que rtigen la función administrativa conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las Entidades estatales, como es el caso de ANI, deben garantizar que los futuros adjudicatarios de los Procesos de Selección que adelante, incluidos los Concursos de Méritos, sean imparciales en la ejecución de los contratos que suscriban. En dicho marco, la Agencia reguló en el numeral 1.4.2 del Anexo de Generalidades del Pliego de Condiciones correspondiente al Concurso de Méritos VJ-VEJ-CM-005-2022 una serie de situaciones que generan la existencia de conflictos de intereses que pueden afectar la objetividad del contratista frente a la ejecución contractual de las Interventorías ahora en proceso de adjudicación, entendidos estos como la concurrencia de cualquier tipo de intereses antagónicos que vayan en contravía de la transparencia que deba tener en la toma de decisiones que adopte en el ejercicio de la interventoría, en pro de evitar algún tipo de aprovechamiento personal, familiar o particular en detrimento del interés público. Tan es así, que Colombia Compra Eficiente en el Concepto No. 4201813000009135 del 2019 señaló que "(...) De otra parte, la normativa del Sistema de Compra Pública no establece reglas referentes al conflicto de intereses, es por ello por lo que en principio corresponde a la Entidad regular en el pliego de condiciones las causales que dan origen al conflicto de interés en Procesos de Contratación, y en consecuencia deberá observarse el pliego para establecer la existencia de un conflicto de interés en el caso particular" Por lo tanto, de acuerdo a lo indicado tanto en la normativa legal como en el pliego de condiciones le corresponde al proponente determinar si la situación planteada corresponde o no a un conflicto de interes.	Documentos generalidades al proyecto de pliego Conflicto de Interes	Técnica – Jurídica

41	TRIACOL CONSULTORES SAS	EXPERIENCIA NOTA 2. Para todos los efectos se tomará como valor del contrato acreditado, el valor efectivamente ejecutado o pagado del contrato y este será el que se tendrá en cuenta para efectos del cálculo la experiencia. - OBSERVACION: Favor aclarar si la entidad tomara el valor realmente pagado al revisar contrato por contrato o el valor indicado en el RUP	"Se aclara al Observante que la Nota 2, va ligada con la regla establecida en el Numeral 4.3.2.CONSIDERACIONES ADICIONALES A LOS REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS, literal o), del Pliego de Condiciones, que señala: : ""(...) **La evaluación de la experiencia para contratos terminados se realizará con el SMMLV correspondiente tomado del RUP. En el caso de contratos en ejecución, se realizará la conversión a SMMLV con la fecha de corte del valor total efectivamente pagado y la fecha de corte de dicho valor, certificado por el ente contratante;** si no se indica esta fecha, se tomará la de la expedición de la certificación. Para los contratos terminados en caso de proponentes no obligados a inscribirse en el RUP, la conversión se hará tomando la fecha certificada de terminación del contrato. NOTA: Para efectos de evaluación, únicamente para los contratos en ejecución suscritos con la Agencia Nacional de Infraestructura, se realizará la conversión a SMMLV con la fecha de cierre del presente proceso y con el valor total efectivamente pagado en pesos corrientes; valores tomados de la información que certifiquen internamente las Vicepresidencias a cargo de cada contrato. (...)"""	Documentos generalidades al proyecto de pliego Experiencia	Financiera – Contratación
42	TRIACOL CONSULTORES SAS	4.3.2. literal b. Para efectos de acreditación de la experiencia serán admisibles los contratos en ejecución, es decir, aquellos cuyo objeto y obligaciones se encuentran parcialmente ejecutadas y cumplidas y que el valor total efectivamente pagado a la fecha de cierre del proceso de selección sea suficiente para acreditar el porcentaje del valor requerido. OBSERVACION: Solicitamos que, si el contrato se encuentra en ejecución y es de la ANI, adjuntar documento y/o informe de la verificación interna de la entidad (información de las vicepresidencias a cargo) donde se evidencie el valor que realmente se ha pagado, con el fin de que todos los proponentes conozcamos que el valor que se esta acreditando fue validado	Tal como lo establece la Nota indicada en el Numeral 4.3.2. CONSIDERACIONES ADICIONALES A LOS REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS, **literal o), del Pliego de Condiciones**, que señala: : "(...) La evaluación de la experiencia para contratos terminados se realizará con el SMMLV correspondiente tomado del RUP. En el caso de contratos en ejecución, se realizará la conversión a SMMLV con la fecha de corte del valor total efectivamente pagado y la fecha de corte de dicho valor, certificado por el ente contratante; si no se indica esta fecha, se tomará la de la expedición de la certificación. Para los contratos terminados en caso de proponentes no obligados a inscribirse en el RUP, la conversión se hará tomando la fecha certificada de terminación del contrato. **NOTA: Para efectos de evaluación, únicamente para los contratos en ejecución suscritos con la Agencia Nacional de Infraestructura, se realizará la conversión a SMMLV con la fecha de cierre del presente proceso y con el valor total efectivamente pagado en pesos corrientes; valores tomados de la información que certifiquen internamente las Vicepresidencias a cargo de cada contrato**. (...)" De esta manera el proponente a la hora de acreditar su contrato suscrito con la ANI, debe claramente conocer el valor certificado a la fecha de cierre del presente proceso, por la respectiva Vicepresidencia a su cargo. Por otra parte, los valores indicados en las matrices de evaluación técnica tanto Preliminar como Definitiva, son prueba de la verificación interna realizada por el comité evaluador, con cada Vicepresidencia solicitada la información, por tanto los proponentes desde el informe preliminar tienen pleno conocimiento de los valores de dichos contratos.	Documentos generalidades al proyecto de pliego Experiencia	Jurídica – Contratación
43	TRIACOL CONSULTORES SAS	4.3.2. literal h. En el evento que la experiencia que se pretenda acreditar se hubiese obtenido mediante contratos celebrados con la Agencia Nacional de Infraestructura NO será necesaria la presentación de los documentos relacionados en el presente numeral, y por tanto la verificación de la información incorporada por el Proponente en el Formato correspondiente podrá ser efectuada directamente por la Agencia en sus archivos internos. Para el efecto, el proponente deberá suministrar los detalles de la información que posea a efectos de facilitar la verificación de la información - OBSERVACION: Solicitamos que las revisiones internas que la entidad realice de los contratos que se ejecutan en la ANI, la información interna que se remita con la ANI o lo que sea verificado de los archivos internos sean publicados en el primer informe. Lo anterior con el fin de dar mayor sentido de transparencia y que para todos los proponentes sea claro los requisitos validados, ya que en la actualidad la información interna de la ANI es desconocida por muchos y es necesario que sea expuesta para conocimiento de todos	Toda la información contenida en las matrices de evaluación técnica tanto Preliminar como Definitiva, son prueba de la verificación interna realizada por el comité evaluador, con cada Vicepresidencia solicitada la información, por tanto los proponentes desde el informe preliminar tienen pleno conocimiento de los valores de dichos contratos. Ahora bien, si el interesado requiere información especifica relacionada con un contrato que pretenda verificar y que se encuentra ejecución, puede solicitar a la vicepresidencia especifica responsable de la supervisión en la ejecución del contrato con anticipación para efectos de que conoza la información que pretenda verificar en el proceso.	Documentos generalidades al proyecto de pliego Experiencia	Jurídica – Contratación
44	TRIACOL CONSULTORES SAS	4.3.2. literal O. La evaluación de la experiencia para contratosterminados se realizará con el SMMLV correspondiente tomado del RUP. En el caso de contratos en ejecución, se realizará la conversión a SMMLV con la fecha de corte del valor total efectivamente pagado y la fecha de corte de dicho valor, certificado por el ente contratante; si no se indica esta fecha, se tomará la de la expedición de la certificación. Para los contratos terminados en caso de proponentes no obligados a inscribirse en el RUP, la conversión se hará tomando la fecha certificada de terminación del contrato - OBSERVACION: Solicitamos que para efectos del informe se publiquen los informes de las icepresidencias a cargo, donde se indiquen los valores para hacer la conversión en SMMLV, esto con el fin de hacer el proceso transparente para todos los proponentes	Toda la información contenida en las matrices de evaluación técnica tanto Preliminar como Definitiva, son prueba de la verificación interna realizada por el comité evaluador, con cada Vicepresidencia solicitada la información, por tanto los proponentes desde el informe preliminar tienen pleno conocimiento de los valores de dichos contratos. Ahora bien, si el interesado requiere información especifica relacionada con un contrato que pretenda verificar y que se encuentra ejecución, puede solicitar a la vicepresidencia especifica responsable de la supervisión en la ejecución del contrato con anticipación para efectos de que conoza la información que pretenda verificar en el proceso.	Documentos generalidades al proyecto de pliego Experiencia	Jurídica – Contratación
45	WSP CONSULTORIA S.A.S.	1) Cláusula 2.1- Objeto: Solicitamos a la ANI explicar qué debe entenderse por "actividades adicionales" que deberá ejecutar el Interventor que no se suscriban a las actividades enunciadas en la cláusula. ¿Cuáles son estas actividades adicionales? ¿Cómo se estimará el costo de estas actividades adicionales?	De acuerdo a lo establecido en la Minuta del contrato numeral 2,1 el objeto del contrato de interventoria es realizar el seguimiento integral en relacion con todos los aspectos derivados del contrato de concesion, (Juridico, Tecnico, Financiero, Social, Ambiental, Predial, Riesgos, economica, contable, administrativa, de seguros, operativa, mantenimiento, administrativa de aforo y recaudo, gestión de calidad) al referirse a actividades adicionales son las demás que considere el interventor para cumplir con el seguimiento, control y superviisón, es deber del interesado realizar los análisis a los alcances para el contratos de concesion y asi poder hacer una interventoría integral.	Minuta	Técnica – Jurídica
46	WSP CONSULTORIA S.A.S.	2) Cláusula 2.1- Objeto: Solicitamos a la ANI definir el alcance de esta disposición: "La definición de las acciones necesarias para el logro de los objetivos previstos en el Contrato de Concesión". ¿Las acciones necesarias para el logro de los objetivos del contrato de concesión no se encuentra contemplado dentro del contrato de concesión? ¿Esta no es una actividad propia del concesionario?	No se acepta su solicitud. El objeto y alcance del contrato está claramente definido y delimitado en la minuta del contrato así como en los estudios previos, pliegos de condiciones y demás anexos que integran el presente proceso de selección, documentos conforme a los cuales se debe efectuar el desarrollo de la interventoría integral cuyo alcance y especificaciones se encuentran ampliamente detallados en los documentos mencionados, así como las que se desprendan del Contrato de Concesión y las que se deriven de la naturaleza del objeto del presente Contrato. De otro lado y de acuerdo con las obligaciones emanadas del contrato, el objeto y alcance de este, se enmarcan además en las facultades y deberes de los Interventores conforme lo dispone el artículo 82 y ss de la Ley 1474 de 2011. Adicionalmente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el articulo 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, la ANI cuenta con la potestad discrecional de definir las condiciones de los procesos de selección que adelante, incluyendo su objeto, alcance, requisitos y factores de escogencia o calificación, y demás aspectos inherentes al proceso.	Minuta	Jurídica - Minuta Contrato
47	WSP CONSULTORIA S.A.S.	3) Cláusula 2.4 (a) Nota: Se indica: "El pago del valor mensual estará sujeto a la disponibilidad de recursos de acuerdo a los fondeos efectuados por el Concesionario a la Subcuenta de Interventoría y Coordinación. En el evento en que los recursos resulten insuficientes para el pago del valor que correspondería para el Mes objeto de remuneración, la diferencia se causará una vez se cuente con ellos." Dado lo anterior, solicitamos que se indique el plazo máximo que tendrá el Concesionario para tener la disponibilidad de recursos de acuerdo con los fondeos que haga. En estos casos se solicita que los pagos del Interventor siempre y cuando este haya acreditado el cumplimiento de sus obligaciones, lo haga la ANI y que esta manera directamente repita contra con el Concesionario.	La misma clausula 2,4 establece el procedimiento para realizar el pago mensual a la interventoria, en caso de no contar con la disponibilidad de recursos por incumplimiento en los fondeos del Concesionario, la misma clausula establece el reconcimiento de intereses a favor de la interventoria, respecto al plazo que tendra el concesionario, lo determinara el proceso de incumplimiento que debera adelantarse por parte de la ANI.	Minuta	Técnica – Financiera
48	WSP CONSULTORIA S.A.S.	4) Cláusula 2.3. Plazo del contrato: Se solicita que, en caso de configurarse eventos imprevisibles durante la ejecución del contrato, la duración de estos no sea tenida como parte del plazo contractual y en ese sentido, las Partes acuerden las ampliaciones de plazo a las que hubiese lugar.	No es posible acceder a su solicitud, el plazo del contrato de interventoría está justificado en la necesidad de vigilar la ejecución del contrato de concesión sus modificaciones, Actas, Apéndices, Anexos, Acuerdos y demás documentos que lo aclaran, modifican, complementan o sustituyen. En todo caso, debe señalarse que, la Entidad analizará cada caso en concreto, y en caso de ser necesaria y viable una ampliación del plazo, esta determinará sus condiciones.	Minuta	Jurídica - Minuta Contrato
49	WSP CONSULTORIA S.A.S.	5) Cláusula 2.3. Plazo del contrato: Se solicita que, ante la terminación anticipada del contrato de obra, le sea reconocido de manera roporcional al Interventor una suma de dinero por el plazo restante de su contrato.	No es factble acceder a su solicitud, en tanto que al darse tal evento desaparecería los elementos de orden fáctico y jurídico que dieron lugar a a le ejecución del contrato de interventoría, por lo que al no existir prestacón de un servicio no habría lugar a generar contraprestación alguna.	Minuta	Jurídica - Minuta Contrato
50	WSP CONSULTORIA S.A.S.	6) Cláusula 2.3. Plazo del contrato: Se solicita confirmar si ante eventuales ampliaciones de plazo que se motiven por causas no atribuibles al Interventor habrá lugar a la negociación de precios y reconocimiento del valor de los servicios que sean considerados adicionales.	Se informa al interesado que en caso de una eventual ampliación de plazo del contrato, el término de ejecución adicional se remunerará con base en el personal y porcentaje de dedicación que la ANI establezca como necesario para dicho periodo.	Minuta	Jurídica - Minuta Contrato

51	WSP CONSULTORIA S.A.S.	7) Cláusula 2.5. Valor estimado del contrato: Solicitamos a la ANI confirmar si habrá lugar al reajuste de los precios con el IPC u otra fórmula de reajuste de precios.	Se informa al interesado que de conformidad con la clausula 2.4 REMUNERACION Y FORMA DE PAGO del contrato, en el literal i) se establece el factor de actualizacion (Factor IPC) y periodicidad del mismo.	Minuta	Financiera
52	WSP CONSULTORIA S.A.S.	8) Cláusula 2.5. Valor estimado del contrato: Se solicita que los costos que son de carácter imprevisibles, tales como stand by, imprevistos, movilización de personal, entre otros sean excluidos del valor que se oferta. En ese sentido, se solicita que en caso de que se presente algún evento que conlleve a la materialización de esto costos las Partes negocien su reconocimiento adicional.	No se accede a su solicitud. Se informa al interesado que de conformidad con la Claúsula 10.13 "Información y Conocimiento del Sector" de la Minuta del Contrato, se indica lo siguiente: "Se considera que el Interventor ha realizado el examen completo de los sitios donde se llevará a cabo la obra que será supervisada por el Interventor y que ha investigado plenamente los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su Oferta, teniendo en cuenta estrictamente la estructura de pagos estipulada en el presente Contrato. El que el Interventor no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de las obligaciones de conformidad con el presente Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de la ANI ya que el Interventor asume la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Oferta." Adicionalmente se indica que, en el evento que se llegase a presentar algun evento que amerite la suspensión, prórroga, adición del Contrato o cualquier tipo de situación contractual en ese sentido, se someterá al análisis y aprobación de la Entidad frente al caso concreto.	Minuta	Técnica – Financiera
53	WSP CONSULTORIA S.A.S.	9) Clausula 2.4 (e) del Anexo Minuta del Contrato de Interventoría: Con relación a estas disposiciones se formulan las siguientes solicitudes de aclaración: a. Si eventualmente alguna de las fases de la etapa preoperativa descritas en el Contrato de Concesión llegare a ampliarse, ¿el valor mensual total a pagar al Interventor, por el tiempo adicional, se calculará de conformidad con la fórmula prevista en la cláusula 2.4. (a) (i) y (ii) para las fases de pre-construcción y construcción? O ¿la ANI pagará al Interventor la remuneración por el tiempo adicional teniendo en cuenta en todos los casos el valor tope mensual del 50% del "Valor Mensual Máximo de la Fase de Preconstrucción? b. Si se amplía la Fase de construcción del Contrato de Concesión, ¿la ANI calculará el valor de la remuneración adicional por el tiempo de la ampliación, teniendo como tope mensual del 50% del "Valor Mensual Máximo de la Fase de Preconstrucción?	De acuerdo a lo establecido en la Minuta del contrato numeral 2,4 en caso de ampliarse el plazo de alguna de las fases del contrato y de no presentarse avance de obra y/o diseños el valor a pagar al interventor sera el 50% del valor maximo mensual.	Minuta	Técnica
54	WSP CONSULTORIA S.A.S.	10) De acuerdo con la Cláusula 2.4 (e) del Anexo Minuta del Contrato de Interventoría, solo se va a reconocer el 50% del valor mensual de la remuneración del Interventor, durante el tiempo de la ampliación de cualquiera de las fases de la Etapa Preoperativa. a. Si la anterior respuesta es afirmativa, ¿si solo se va a reconocer el 50% del valor mensual de la remuneración del Interventor, durante el tiempo de la ampliación de cualquiera de las fases de la Etapa Preoperativa, el personal y dedicación de personal en caso de ampliación podrá ser equivalente a la mitad del personal mínimo? ¿el Interventor podrá reorganizar su plantilla de personal durante este periodo? b. Solicitamos a la ANI permitir que el Interventor pueda reorganizar su plantilla de personal y adecuarla a las obligaciones en ejecución, en los casos de ampliación de cualquiera de las fases de la etapa preoperativa. c. Solicitamos a la ANI reconocer al Interventor la totalidad del valor mensual fijo y variable durante los periodos de ampliación de cualquiera de las fases de la Etapa preoperativa del Contrato de Concesión, como quiera que los costos de personal serán similares durante estos periodos. d. En virtud del principio de buena fe contractual y en desarrollo del principio de equidad, solicitamos a la ANI como mínimo reconocer como tope mensual el 75% del "Valor Mensual Máximo de la Fase de Preconstrucción en caso de ampliación de cualquiera de las fases de la etapa preoperativa. e. Si la ampliación de las fases la etapa preoperativa es originada a raíz de un incumplimiento del contrato de concesión por el concesionario, ¿el concesionario deberá asumir el costo de la remuneración de la interventoría durante el tiempo que dure la ampliación de estas fases? f. En caso de una eventual ampliación de las fases de la etapa preoperativa a raíz de incumplimiento contractual del concesionario: ¿se remunerará a la interventoría la totalidad del valor mensual variable previsto, durante tal ampliación de las fases, de conformidad con la fórmula prevista en la cláusula 2.4 (a) (i) y (ii)? g. Solicitamos a la ANI que, en caso de ampliación de cualquiera de las fases de la etapa preoperativa, a causa de un incumplimiento del contrato de concesión por parte del concesionario, se reconozca y pague al Interventor la totalidad de sus honorarios conforme a la fórmula de pago prevista en la cláusula 2.4 (a) (i) y (ii) y sin salvedades relativas a topes de ninguna especie. Lo anterior, como quiera que en este caso tal ampliación no es imputable al Interventor y no es eficiente económica y jurídicamente trasladar al Interventor los costos de una actividad que no puede evitar.	El interventor deberá cumplir con las condiciones definidas en el numeral 2.4 de la Minuta del contrato definido para cada uno de los módulos, pues no se puede generalizar la forma de pago de los Contratos de Interventoría ya que dependen directamente del estado y/o avance de ejecución del respetivo Contrato de Concesión. Sin embargo, en la Cláusula 2.4 se establece: "En caso de que la ejecución efectiva del Contrato de Concesión se vea suspendida por cualquier causa, el presente Contrato de Interventoría podrá ser suspendido en los términos señalados de conformidad con lo establecido en los numerales (g) y (h) de la CLÁUSULA 10.5 Fuerza Mayor. Las obligaciones del Interventor podrán ser limitadas a aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento mínimo de las obligaciones contractuales. En este caso, como consecuencia de la suspensión total o parcial del presente Contrato, la ANI indicará de manera escrita al Interventor la decisión de limitar sus obligaciones (en Personal y porcentaje de dedicación), e igualmente, le indicará cuales obligaciones permanecen vigentes. En tal caso, la remuneración del Interventor, para el periodo en el cual se encuentran limitadas sus obligaciones como consecuencia de la suspensión parcial o total del Contrato de Interventoría, será determinada con base en el Personal y porcentaje de dedicación que la ANI establezca como necesario durante el periodo de suspensión del respectivo Contrato de Concesión". Ahora en lo referente a la forma de pago correspondiente a ampliaciones y/o adiciones, esto se deberá analizar de manera independiente y cuando ocurra en el desarrollo del respectivo contrato de Interventoría.	Minuta	Técnica – Jurídica
55	WSP CONSULTORIA S.A.S.	11) De acuerdo con la Clausula 2.4 (c) y (d) del Anexo 2 Minuta del Contrato de Interventoría: Con relación a estas disposiciones se formulan las siguientes solicitudes de aclaración: a. Por favor confirmar, si en caso de que la ejecución efectiva del Contrato de Concesión se suspenda por cualquier causa, se podrá suspender el Contrato de Interventoría. b. Si la respuesta a la anterior pregunta es afirmativa, ¿en caso de suspensión total o parcial del Contrato de Interventoría, la ANI podrá indicar de manera escrita al Interventor la decisión de limitar sus obligaciones? c. Si la respuesta a la pregunta i. es afirmativa, ¿en caso de suspensión total o parcial del Contrato de Interventoría, la ANI podrá determinar el personal que permanecerá en ejecución y el porcentaje de dedicación de éste? d. Si la respuesta a la pregunta i. es afirmativa, ¿en caso de suspensión total o parcial del Contrato de Interventoría, la ANI podrá determinar la remuneración del Interventor con base en el personal y porcentaje de dedicación que la ANI establezca como necesario durante el período de suspensión del respectivo Contrato de Concesión? e. ¿Qué criterios o parámetros tendrá la ANI para decidir sobre las obligaciones que podrán ser limitadas o que permanecerán? ¿El Interventor será consultado para tomar esta decisión, como quiera que la misma afecta sus derechos bajo el Contrato de Interventoría? f. ¿Qué criterios o parámetros tendrá la ANI para decidir sobre el personal que permanecerá en ejecución y el porcentaje de dedicación de éste? ¿El Interventor será consultado para tomar esta decisión, como quiera que la misma afecta su remuneración? g. ¿Cómo determinará la ANI que personal es necesario para el desarrollo de las gestiones de la interventoría? h. Solicitamos a la ANI expresar a los proponentes cuáles serán los criterios y parámetros que empleará la ANI para determinar qué personal y porcentajes de dedicación son necesarios en casos de suspensión total o parcial del contrato de interventoría. i. Solicitamos a la ANI modificar el Pliego de Condiciones y sus Anexos de tal manera que la determinación del personal y porcentajes de dedicación en caso de suspensión total o parcial del contrato sea determinada de común acuerdo con el Interventor.	La respuesta a la observación se otorga con fundamento en lo previsto en el literal a de la Clausula 2.4 del contrato, así. a. En caso de que la ejecución del contrato de concesión se vea suspendida por cualquier causa, el contrato de interventoría puede ser suspendido de conformidad con los numerales g) y h) de la Cláusula 10.5 Fuerza Mayor. b. Si se suspende total o parcialmente el Contrato de Interventoría la ANI indicará al interventor cuales obligaciones se mantienen vigentes y el personal o porcentaje de dedicación que se requiere. c. La remuneración del interventor será determinada con base en el personal y porcentaje de dedicación que se requiera en el periodo de suspensión del contrato. d. La ANI determinará el personal del Interventor que se requiera en el periodo de suspensión del contrato. e. La ANI decidirá sobre las obligaciones del interventor que serán suspendidas y en consecuencia, determinará el personal y porcentaje de dedicación que se requiera durante el término de suspensión, en consideración a la actividades del contrato de concesión que no sean objeto de suspensión y que por tanto deban ser ejecutadas por el concesionario y vigiladas por el interventor y a las actividades administrativas y de seguimiento que deban efectuarse durante el periodo de suspensión, de ser en caso. Las causas de la suspensión del contrato de concesión son las que darán lugar a la definición antes señalada. En virtud de lo anterior, no procede la observación presentada por el interesado.	Minuta	Jurídica - Minuta Contrato

56	WSP CONSULTORIA S.A.S.	12) Por favor confirmar, si en caso de terminación anticipada del Contrato de Concesión, el Contrato de Interventoría podrá ser igualmente terminado de manera anticipada en los términos establecidos en el literal (b) de la CLÁUSULA 9.1 Terminación del Contrato? a. Si la respuesta a la anterior pregunta es afirmativa, ¿en caso de terminación anticipada del Contrato de Interventoría, la ANI podrá indicar de manera escrita al Interventor la decisión de limitar sus obligaciones? b. Si la respuesta a la pregunta i. es afirmativa, ¿en caso de terminación anticipada del Contrato de Interventoría, la ANI podrá determinar el personal que permanecerá en ejecución y el porcentaje de dedicación de éste? c. Si la respuesta a la pregunta i. es afirmativa, ¿en caso de terminación anticipada del Contrato de Interventoría, la ANI podrá determinar la remuneración del Interventor con base en el personal y porcentaje de dedicación que la ANI establezca como necesario durante el período de suspensión del respectivo Contrato de Concesión? d. ¿Qué criterios o parámetros tendrá la ANI para decidir sobre las obligaciones que podrán ser limitadas o que permanecerán? e. ¿Qué criterios o parámetros tendrá la ANI para decidir sobre el personal que permanecerá en ejecución y el porcentaje de dedicación de éste? f. ¿El Interventor será consultado para tomar estas decisiones, como quiera que afectarán sus derechos y su remuneración bajo el Contrato de Interventoría? g. Solicitamos a la ANI expresar a los proponentes cuáles serán los criterios y parámetros que empleará la ANI para determinar qué personal y porcentajes de dedicación son necesarios en caso de terminación anticipada del contrato de interventoría. h. Solicitamos a la ANI modificar el Pliego de Condiciones y sus Anexos de tal manera que la determinación del personal y porcentajes de dedicación en caso de terminación anticipada sea determinada de común acuerdo con el Interventor.	La minuta del contrato es clara en establecer como causal de su terminación, la ocurrencia a su vez de la terminación anticipada del contrato de concesión "(…) por cualquier causal". No obstante, dicha situación operará o tendrá lugar una vez "(…) se haya liquidado el contrato de concesión" tal como lo establece el literal "b" de la cláusula 9.1 de la minuta del contrato de interventoría. Por ello, se establece en el contrato de manera literal que la situación de terminación del contrato se "configurará" cuando el contrato de concesión se liquide, por lo que no es necesario ordenar o instruir lo que la minuta del contrato ya está indicando. Por otra parte, en relación con el personal del interventor, este deberá contar con su equipo de trabajo exigido para el presente proceso, hasta la liquidación del contrato de concesión. Finalmente se reitera que, la terminación del contrato,, por la causa anotada y mencionada, tendrá lugar en virtud y/o por disposición del negocio jurídico, por lo que no habrá lugar a modiicar el plliego de condiciones ni sus anexos, dado que así lo acuerdan las partes habida cuenta de lo señalado en el artículo 1625 del códigoi civiil colombiano, aplicable en este caso por disposción del artículo 13 de la ley 80 de 1993.	Minuta	Jurídica - Minuta Contrato
57	WSP CONSULTORIA S.A.S.	13) Cláusula 4.1 (c) xii: ¿Si hay una reducción del alcance o de las actividades del contrato de concesión se mantendrá la misma remuneración al Interventor?	La remuneración del Interventor será determinada con base en el Personal y porcentaje de dedicación efectivamente utilizadas en la ejecución del contrato de interventoría.	Minuta	
58	WSP CONSULTORIA S.A.S.	14) Cláusula 4.1 (c) xii: Solicitamos reconsiderar la siguiente disposición: "Cualquier solicitud de modificación del Plan de Cargas efectuada por la ANI en los términos aquí descritos, deberá ser atendida por el Interventor a su propio costo y sin que haya lugar a reconocimiento económico alguno por parte de la ANI" como quiera que los proponentes no pueden estimar los posibles incrementos o reducciones en el alcance del contrato de concesión así como en las actividades objeto de seguimiento y control dado que no se tienen los elementos y la suficiente información.	No procede la observación, toda vez que el contrato tiene un componente de remuneración fija global. Las circunstancias que plantea el interesado se encuentran contempladas jurídicamente bajo los criterios del equilibrio económico del contrato, teoría de la imprevisión, etc.	Minuta	Técnica – Jurídica
59	WSP CONSULTORIA S.A.S.	15) Cláusula 4.1 (c) xii: Ante la ocurrencia de acontecimientos extraordinarios e imprevisibles en el contrato de concesión que demanden el desarrollo de mayores actividades de seguimiento y control por parte del Interventor, ¿el interventor deberá atender a su propio costo y sin reconocimiento económico el incremento en el plan de cargas de personal? ¿se reconocerán los sobrecostos generados por el incremento del personal mínimo previsto en el plan de cargas?	No procede la observación, toda vez que el contrato tiene un componente de remuneración global. Las circunstancias que plantea el interesado se encuentran contempladas jurídicamente bajo los criterios del equilibrio económico del contrato, teoría de la imprevisión, etc.	Minuta	Jurídica - Minuta Contrato
60	WSP CONSULTORIA S.A.S.	16) Cláusula 4.1 (c) xii: Ante la ocurrencia de eventos eximentes de responsabilidad y fuerza mayor que impliquen incrementar el plan de cargas o la vinculación de un mayor número de personal ¿el interventor deberá atender a su propio costo y sin reconocimiento económico el incremento en el plan de cargas y aumento del personal? ¿se reconocerán los sobrecostos generados por el incremento del personal mínimo previsto en el plan de cargas?	No procede la observación, toda vez que el contrato tiene un componente de remuneración global. Las circunstancias que plantea el interesado se encuentran contempladas jurídicamente bajo los criterios del equilibrio económico del contrato, teoría de la imprevisión, etc.	Minuta	Jurídica - Minuta Contrato
61	WSP CONSULTORIA S.A.S.	17) Solicitamos que los mayores costos de personal mínimo requerido por el aumento de las actividades objeto de seguimiento y control en el contrato de concesión sea reconocido y pagado al interventor, en desarrollo del principio de equidad del contrato y buena fe contractual.	No procede la observación, toda vez que el contrato tiene un componente de remuneración global. Las circunstancias que plantea el interesado se encuentran contempladas jurídicamente bajo los criterios del equilibrio económico del contrato, teoría de la imprevisión, etc.	Minuta	Técnica – Jurídica
62	WSP CONSULTORIA S.A.S.	18) Cláusula 4.2 (a): "No obstante, si por circunstancias de Fuerza Mayor, durante la ejecución del Contrato alguno o algunos de los profesionales requieren ser cambiados, deberán ser reemplazados por otros de iguales o mejores condiciones que las señaladas en el Plan de Cargas contenido en el Anexo Técnico, previa aprobación por parte de la ANI." De acuerdo con la anterior cláusula del contrato pareciera darse a entender que la única posibilidad de cambio del personal mínimo es por circunstancias de fuerza mayor, esto es, conforme con la definición prevista en el artículo 63 del Código Civil es "el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc." Esta limitación de los eventos de cambio de personal a circunstancias de fuerza mayor es problemática en su aplicación dado que la fuerza mayor es una figura legal es restrictiva y supone unos requisitos que no en todos los casos son cumplidos por las circunstancias en que puede terminar un contrato laboral. Por ejemplo, un empleado puede renunciar, el contrato a término fijo puede fenecer o el contrato laboral puede ser terminado bajo cualquier las causas justas e injustas establecidas por el Código Sustantivo del Trabajo, siendo la fuerza mayor solo una de las posibilidades para la terminación de un contrato laboral. De manera adicional, no es posible bajo el ordenamiento constitucional y legal colombiano obligar a un trabajador a permanecer en un contrato laboral contra su voluntad, como quiera que sea la libertad personal y el derecho al trabajo los que priman en esta clase de relaciones. En estos términos, solicitamos reconsiderar esta cláusula y en su lugar reconocer las demás causas legales de terminación de un contrato laboral o de los contratos civiles y comerciales para la prestación de servicios personales.	La literalidad de la minuta del contrato establece como requisito del cambio del personal la autorización previa de la entidad contratante, sin que para el efecto se limité la situación, habida cuenta de lo señalado en el punto "b" de la cláusula 4.2. No obstante, para el caso del director exige que este tenga una permanencia de 4 meses contados a partir del acta de inicio a menos de que ocurra una fuerza mayor, lo cual no deriva ni siquiera desde un punto de vista interpretativo que la entidad imponga para el cambio de todo el personal la ocurrencia de una fuerza mayor y, habiendo transcurrido más de 4 meses para el caso del director. Por lo anterior, el pliego de condiciones no será modifiicado.	Minuta	Jurídica - Minuta Contrato
63	WSP CONSULTORIA S.A.S.	19) Cláusula 4.2. (e): Indicar el procedimiento a seguir en caso de que dicho evento no sea considerado un evento de fuerza mayor, pero por decisión propia del empleado este no pueda ser retenido.	El procedimiento para el cambio de profesional se establece en la Cláusula 4.2 (b) de la minuta del Contrato, que aplica por cualquier causa: "Siempre que se considere el cambio de un profesional, cualquiera que este sea, se requerirá de la aprobación previa, escrita y expresa de la ANI y deberá ser reemplazado por otro de iguales o mayores calidades, al perfil profesional requerido por parte de la ANI en los documentos contractuales. La inobservancia de estos requisitos (incluso si el retiro es por Fuerza Mayor), se considerará como incumplimiento del Contrato y dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable." Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de las las demás condiciones previstas en la Cláusula 4.2 en la Minuta del Contrato	Minuta	Jurídica - Minuta Contrato
64	WSP CONSULTORIA S.A.S.	20) Cláusula 4.2. (e): Limitar esta obligación con preaviso mínimo y causales taxativas bajo las cuales la ANI pueda solicitar: En todo caso, la ANI se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquier empleado vinculado a la Interventoría, cuando lo considere necesario y sin que se requiera justificación alguna de la decisión adoptada.	Se indica que la ANI se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquier empleado vinculado a la interventoría cuando lo considere necesario y sin que se requiera justificación alguna de la decisión adoptada, dadas las características, particularidades y complejidad del proyecto. Se aclara al interesado que la ANI se reserva dicho derecho en todos los contratos de Interventoría de los proyectos a su cargo, en virtud de la potestad para regular las condiciones para cada uno de sus procesos de selección, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. Por lo anterior, la ANI no accede a sus solicitudes y se reserva la inclusión de este derecho en el documentos contractuales.	Minuta	Jurídica - Minuta Contrato
65	WSP CONSULTORIA S.A.S.	21) Cláusula 4.2. (e): Solicitamos aclarar si el Interventor podrá planificar de acuerdo con la dinámica de cargas laborales y de las etapas del contrato de concesión, el personal que formará parte del equipo de trabajo. ¿En caso de que se requiera menor personal en determinado periodo, con ocasión a circunstancias ajenas al control del interventor como por ejemplo una suspensión del contrato de concesión o situaciones de parálisis en alguna de las etapas, se podrá reducir la plantilla de personal?	El plan de cargas solo pódra ser modificado de acuerdo con lo señalado en la cláusula 4.3 de la minuta contractual, siempre obrando en el sentido de garantizar el personal mínimo requerido para cumplir con las obligaciones definidas a su cargo. Por lo anterior, no se accede a su solicitud y por tanto no dará lugar a la modificación del pliego de condiciones y sus anexos. Se aclara en todo caso que la modificación del plan de cargas y por tanto de las dedicaciones del personal mínimo se atenderán en virtud de lo señalado en la cláusula 2.4 de la minuta contractual.	Minuta	Jurídica - Minuta Contrato
66	WSP CONSULTORIA S.A.S.	22) Cláusula 6.1 Garantías y Pólizas del Contrato: Se solicita disminuir el porcentaje del amparo de cumplimiento considerando el objeto del contrato. Se propone que sea del 20%.	No se accede a su solicitud en tanto que, el decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.3.1.12, establece unos mínimos que la entidad ha determinado valido definir en una proporción mayor a efectos transmitir la necesidad de que se de cumplimiento al contrato de interventoría, por cuanto en caso contrario se penallizaría tal comportamiento en un porcentaje superior al solicitado por el observante.	Minuta	Seguros - Jurídica

67	WSP CONSULTORIA S.A.S.	23) Cláusula 6.1 Garantías y Pólizas del Contrato: Conformar si para cada una de las etapas la cobertura del amparo es del 40% o el porcentaje que llegará acordar entre las Partes.	El entendimiento que tienen el observante, de que cada etapa debe contar con una cobertura igual al 40 por ciento del valor total del contrato es correcta, por lo que ya se encuentra acordado mediante la minuta contractual que el porcentaje esta definido por tal monto. En ese orden de ideas, no se acoge las observación por la cual se solicita definir entre las partes el porcentaje de la póliza de cumplimiento del contrato, por cuanto ya se encuentra acordado.	Minuta	Seguros - Jurídica
68	WSP CONSULTORIA S.A.S.	24) Cláusula 6.1 Garantías y Pólizas del Contrato: Se solicita confirmar si el amparo de responsabilidad civil extracontractual puede ser endosado por medio de la póliza local que tiene la compañía.	No, tal y como lo prevé la Cláusula 6.2 del Proyecto de Minuta, el futuro contratista deberá presentar "Dentro de los dos (2) Días siguientes a la suscripción del Contrato, el Interventor deberá presentar para aprobación de la ANI, una póliza de responsabilidad civil extracontractual". De la anterior cita se evidencia que la exigencia contractual es que el Interventor presente una garantía exclusiva e independiente que garantice el Contrato en los términos y condiciones exigidas. En este sentido tanto la legislación, como la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente) ha sido claras en señalar que las pólizas que amparen los contratos estatales deben cumplir con unos requisitos, entre los cuales se encuentra que el tomador y el garantizado: es el oferente y/o contratista cuyas obligaciones se garantizan con ocasión de la presentación de la oferta y/o celebración de un contrato con una Entidad Estatal. Así las cosas, vemos como tanto la Minuta, como la legilsación aplicable, exigen que se constituyan garantías propias y exclusivas para cada contrato, condición que no se cumple con una póliza local que haya constituido una compañía de manera general para sus operaciones.	Minuta	Seguros - Jurídica
69	WSP CONSULTORIA S.A.S.	25) Cláusula 7. Multas. Solicitamos indicar cómo se tasará la proporcionalidad de las multas en aplicación del principio señalado.	Al respecto se aclara que para aplicar el principio de proporcionalidad contemplado en el articulo 1596 del CC respecto de la cuantificación de las Multas se debe efectuar respecto del valor estimado del Contrato de conformidad con la definición No. 1.33 del Anexo 5 Minuta del Contrato, en este sentido, la Clausula 7.7 es clara en indicar que está observará la regla de Rebaja de pena por incumplimiento parcial del deudor así: "Si el deudor cumple solamente una parte de la obligación principal y el acreedor acepta esta parte, tendrá derecho para que se rebaje proporcionalmente la pena estipulada por falta de cumplimiento de la obligación principal".	Minuta	Jurídica - Minuta Contrato
70	WSP CONSULTORIA S.A.S.	26) Cláusula 7. Multas. Por favor, Indicar si existe algún tope máximo al que pueden ascender las multas que no sea susceptibles de valoración económica.	De acuerdo con lo establecido en la Clausula 7.3 de la Minuta, el valor total de las Multas impuestas al Contratista no podrá sobrepasar el veinte por ciento (20%) del Valor Estimado del Contrato, en este sentido la Clausula 7.5 sobre el pago de las multas en su inciso (b) indica que: "Llegado el límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Interventor, la ANI podrá dar aplicación a la CLÁUSULA 9.1 "Terminación del Contrato". En todo caso, la Clausula citada establece que en ningún caso la Multa podrá exceder del doble del valor del respectivo incumplimiento contractual que se sanciona, siempre y cuando la obligación sea susceptible de valoración económica, por tanto no es posible determinar topes para multas que no sean susceptibles de valoración economica.	Minuta	Jurídica - Minuta Contrato
71	WSP CONSULTORIA S.A.S.	27) Cláusula 8- Cláusula Penal. Se solicita que la cláusula penal solo aplique para incumplimientos graves del Contrato como quiera que el porcentaje de esta se está calcula sobre la totalidad del valor de dicho contrato. Así mismo, el concepto de aplicación es "cualquier tipo de incumplimiento", para lo cual ya habría regulación legal con las multas que se pactan en el contrato y en ese sentido habría doble sanción para cualquier tipo de incumplimiento, lo cual se encuentra prohibido en nuestra regulación jurídica. 1	Se indica que su solicitud no es procedente, dado que la imposición de la Clausula Penal regulada en la Minuta se considera como una estimación anticipada de perjuicios que el interventor cause a la entidad por el incumplimiento parcial o total del Contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, a diferencia de las Multas, las cuales son generadas respecto de incumplimientos contractuales taxativos regulados en la Clausula 7.3 , los cuales son susceptibles de subsanación, en virtud de la aplicación del periodo de cura de la Clausula 7.2, por lo cual, las regulaciones de cada figura son completamente diferentes y obedecen a situaciones juridicas disimiles. Al respecto, vale la pena resaltar que las reglas de la Minuta del Contrato, Pliego de Condiciones y demás documentos que le acompañan se han establecido de acuerdo con lo establecido por el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 que indica "En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones", frente a lo cual la ANI cuenta con la potestad discrecional de definir las condiciones de los procesos de selección que adelante, incluyendo sus requisitos y factores de escogencia o calificación, clausulas contractuales, delimitación del objeto y alcance del proyecto, Regulación de Multas y/o Sanciones, Clausula Penal y demás aspectos inherentes a la regulación contractual del proceso de acuerdo con las especiales características del objeto a contratar.	Minuta	Jurídica - Minuta Contrato
72	WSP CONSULTORIA S.A.S.	28) Cláusula 8- Cláusula Penal. Se solicita indicar cómo se tasará la proporcionalidad de la cláusula penal bajo el principio 867 del código de comercio	Al respecto se indica que la cláusula penal que deba pagarse por el Contratista será proporcional al grado de incumplimiento del contrato. En aplicación del principio de proporcionalidad y del artículo 1596 del Código Civil y el artículo 867 del Código de Comercio, es posible graduar el monto de la cláusula penal, para lo cual debe tenerse en cuenta qué tanto se ha dado cumplimiento al contrato (Sentencia Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Rad.17009). En todo caso, se recuerda al interesado que en la medida en que el Estatuto General de Contratación Pública en Colombia no estableció reglas particulares frente a los topes máximos de las cláusulas penales, deberá aplicarse lo establecido en el Código de Comercio. Al respecto, el artículo 867 del mismo señala que la cláusula penal no podrá ser superior al monto de la prestación principal (siempre que la misma esté determinada o sea determinable en una suma cierta de dinero). En esta medida, aun cuando se aplicara en su totalidad la cláusula penal y se cobrara al interventor el valor máximo de la cláusula penal por tratarse de un incumplimiento proporcional del contrato, la entidad se encuentra dentro de los valores autorizados por la Ley.	Minuta	Jurídica - Minuta Contrato
73	WSP CONSULTORIA S.A.S.	29) Cláusula 8- Cláusula Penal. Se solicita confirmar en cuáles eventos se aplican las multas y en cuales eventos se aplica la cláusula penal.	Se indica que la imposición de la Clausula Penal regulada en la Minuta se considera como una estimación anticipada de perjuicios que el interventor cause a la entidad por el incumplimiento parcial o total del Contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, a diferencia de las Multas, las cuales son generadas respecto de incumplimientos contractuales taxativos regulados en la Clausula 7.3 , los cuales son susceptibles de subsanación, en virtud de la aplicación del periodo de cura de la Clausula 7.2, por lo cual, las regulaciones de cada figura son completamente diferentes y obedecen a situaciones juridicas disimiles.	Minuta	Jurídica - Minuta Contrato

74	WSP CONSULTORIA S.A.S.	30) Cláusula 8- Cláusula Penal. Se solicita que para la aplicación de la cláusula penal se agote contemple un periodo de cura similar al indicado en el numeral 7.2 de la minuta, considerando que la también se aplica contra incumplimientos parciales y totales.	No es posible acceder a su solicitud, en tanto a juicio de la entidad, no considera pertinente, ni necesaria la inclusión de un plazo de cura frente a la aplicación de la Clausula Penal, dado que esta se encuentra ajustada desde el punto de vista jurídico a las necesidades y particularidades del proyecto, de conformidad con la potestad discrecional que tiene a cargo la ANI para definir las condiciones de los procesos de selección que adelante. Vale la pena resaltar, que de acuerdo a la clausula 7.2 el procedimiento de Plazo de Cura es exclusivo para sanear el incumplimiento saneable detectado que constituya una causal de imposición de Multa al interventor.	Minuta	Jurídica - Minuta Contrato
75	WSP CONSULTORIA S.A.S.	31) Cláusula 8- Cláusula Penal. Se solicita que para la aplicación de la cláusula penal se surta el procedimiento contemplado en el numeral 7.4 del contrato, considerando que la también se aplica contra incumplimientos parciales y totales.	No es posible acceder a su solicitud, dado que la Clausula 7.4 regula exclusivamente lo relativo al procedimiento para la imposición de multas, y en atención a las consideraciones precedentes indicadas en la respuesta a la observación 27 y 28 .	Minuta	Jurídica - Minuta Contrato
76	WSP CONSULTORIA S.A.S.	32) Cláusula 8.1. Solución de controversias: Se solicita indicar los plazos y mecanismos de preferencia para solucionar de manera directa los conflictos entre las Partes.	Se aclara al interesado que, tal y como lo dispone la Cláusula 8.1 Solución de Conflictos, las Partes, en el evento de que surjan discrepancias en la ejecución del Contrato, podrán acudir a su solución en forma ágil, rápida y directa a través de los mecanismos previstos en la ley, tales como la conciliación, la transacción, entre otros. En este sentido, las normas procedimentales contienen los mecanismos mencionados, aplicables para cada caso en concreto, al igual que sus caracteristicas, plazos y condiciones. Es de aclarar al observante que la jurisdicción aplicable será la justicia Ordinaria, en caso que a traves de los mecanismos de resolución de conflictos no se resuelva la controversia entre las partes.	Minuta	Jurídica - Minuta Contrato
77	WSP CONSULTORIA S.A.S.	33) Cláusula 9.1- Terminación del contrato: a. Se solicita que la terminación anticipada sea pactada de manera bilateral, entre las causales que motivan la terminación anticipada a favor del Contratista se encuentra: (i) no pago de las facturas en los términos previstos, (ii) incumplimientos en temas asociados con LAFT, eventos reputacionales y de ética y cumplimiento, (iii) no entrega oportuna de información requerida por parte del Contratante. b. Se solicita que el aviso que notifica la terminación anticipada sea de 30 días previos a la misma, como quiera que se debe proceder con la terminación de contratos laborales, desmovilización de personal, desmovilización de subcontratistas en caso de que aplique. c. Se solicita que se pacte un procedimiento para poder dar por terminado el contrato. d. Se solicita se confirme (i) si en el evento de terminación anticipada el Cliente pagará la totalidad de los trabajos que haya ejecutado el Contratista a la fecha de notificación de dicha terminación. (ii) el plazo en el cual pagará los saldos pendientes que correspondan a los trabajos ejecutados a la fecha de notificación de la terminación	No hay lugar a esta solicitud por las siguientes razones, las cuales corresponden a cada uno de los literales señalados así: a. La terminación anticipada del Contrato se pacta como un mencanismo a través del cual las partes de manera previa a la ocurrencia de cualquiera de los hechos descritos en la Minuta, acuerdan que se configura una causal que genera la terminación anticipada del Contrato. En este orden de ideas, considerar que la terminación anticipada sea de manera bilateral exclusivamente, desconoce la naturaleza propia de la figura. Adicionalmente, es importante señalar que en el literal (c) de la Cláusula 9.1 ya se contempla esta posibilidad. Finalmente, respecto de las 3 causales adicionales solicitadas, las mismas no se consideran viables y por lo tanto no son adoptadas en la minuta. b. Teniendo en cuenta que la terminación anticipada del Contrato es una figura excepcional y que opera por la simple configuración de alguna de las causales pactadas, considerar que una vez materializada alguna de las causales se otorguen 30 días para su materialización, desconoce la razón de ser de la figura, en tanto una vez ocurra una de las causales pactadas, la terminación anticipada opera sin que haya lugar a plazos adicionales para su materialización. c. Tal y como se explicó anteriormente, la figura de la terminación anticipada es una figura mediante la cual se establecen unas condiciones que, en casoi de configurarse, se entiende que el contrato debe termianrse anticipadamente, así las cosas, y dado que la terminación atnicipada opera por la simple ocurrencia de la causal pactada, no se hace necesario determinar ningún tipo de procedimiento para su ejecución. d. Tal y como se establece en la Cláusula 9.1 "En caso de que se configure alguna de las causales aquí descritas, la Agencia solo reconocerá el Valor Efectivo del Contrato, una vez el Interventor haya efectuado los pagos pendientes de las eventuales deudas que tenga este con la ANI."	Minuta	Jurídica - Minuta Contrato
78	WSP CONSULTORIA S.A.S.	34) Cláusula 10.2 – Intereses de mora: Se solicita que en caso de mora el Instituto pague los intereses moratorios no con el interés civil legal vigente sino con la tasa de interés moratorio establecida por el numeral 8° del Artículo 4° de la ley 80 de 19932 .	Aclarando que la ANI no es un Instituto, sino una Agencia, se señala que no se accede a la solicitud realizada	Minuta	Jurídica - Minuta Contrato
79	WSP CONSULTORIA S.A.S.	35) Cláusula 10.5- Fuerza mayor. a. Se solicita que, ante las suspensiones parciales derivadas de un evento de fuerza mayor, haya reconocimiento de los costos ociosos que se dejan de usar como consecuencia de la misma. b. Se solicita confirmar si los hechos derivados del orden público pueden ser acreditados como eventos de fuerza mayor. c. ¿Qué pasa cuando se materialice un riesgo de fuerza mayor o caso fortuito, parcial o total, que prolongue la suspensión del contrato por 6 meses o 1 año? Se sugiere pactar una terminación anticipada del contrato.	Sobre esta solicitud, se da respuesta haciendo referencia a cada literal así: a. Al respecto, el literal (e) de la Cláusula 10.5 señala que "(…) la ANI reembolsará al Interventor los costos en que este haya incurrido para tales reparaciones o reposiciones, sin incluir el lucro cesante, únicamente cuando se trate de los siguientes eventos, en la medida que A) Cumplan con los requisitos para ser considerados Fuerza Mayor, y B) cuando ocurran dentro de, o involucren directamente a Colombia", por lo cual para que se pueda reconocer los costos ociosos, estos deberán cumplir con las condiciones señaladas en el Contrato. Adicionalmente, el romanito (i) del literal (h) de la misma Cláusula establece que " Cuando quiera que durante la ejecución del Contrato surjan eventos de Fuerza Mayor que obliguen al Interventor a paralizar las labores derivadas de la ejecución del presente Contrato de Interventoría, podrán compensarse al Interventor los costos ociosos de la mayor permanencia en obra que se llegaren a causar por estos hechos, mediante el reconocimiento de una suma diaria que definirán las Partes de mutuo acuerdo o, en caso de desacuerdo, la discrepancia será sometida a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la Ley" b. Tal y como se señaló en el literal anterior, la Cláusula 10.5 establece las condiciones en las cuales un evento puede ser entendido como Fuerza Mayor en el marco del Contrato, en ese orden de ideas, el eventual hecho que sea considerado como derivado de orden público, será revisado a la luz de las condiciones contratuales y legales aplicables, para determinar si efectivamente pueden ser consideradas como Fuerza Mayor. c. Las causales de terminación anticipada se encuentran reguladas en la Cláusula 9.1 del Contrato.	Minuta	Jurídica - Minuta Contrato
80	WSP CONSULTORIA S.A.S.	36) Cláusula 10.6- Responsabilidad del Interventor: Se solicita que la responsabilidad del Contratista se encuentre limitada al100% del valor del contrato suscrito	Teniendo en cuenta que esta es una disposición legal, no es posible acceder a su solicitud	Minuta	Jurídica - Minuta Contrato
81	WSP CONSULTORIA S.A.S.	37) Considerando que la minuta no prevé regulación específica para los eventos de suspensión por hechos distintos a la suspensión por fuerza mayor, se solicita se indique: a. Procedimiento a seguir en caso de que haya suspensión por hechos no imputables al Interventor. b. Se solicita que la suspensión también pueda ser invocada por el Contratista en aquellos casos en los cuales haya incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratante, tales como (i) no pago de las facturas en los plazos acordados, (ii) no remisión de la información requerida para el desarrollo de trabajos, (iii) incumplimiento en obligaciones LAFT, temas reputacionales y de ética y cumplimiento c. Se solicita que en aquellos eventos de suspensión que no sean atribuibles al Contratista, el Cliente pague un valor adicional por concepto de costo stand by diario de equipos y personal. d. Se solicita que en aquellos eventos de suspensión que no sean atribuibles al Contratista, el Cliente realice los reconocimientos económicos a los que haya por lugar y que se deriven de manera directa de la suspensión. e. Se solicita que, superados 90 días de suspensión, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el Contrato o la solicitud del servicio conforme aplique.	a. El procedimiento a seguir ya se encuentra establecido en la Cláusula 10.5 del Contrato, por lo que en caso de materializarse esta situación, el Interventor deberá ceñirse a lo establecido en dicha Cláusula. b. El Contrato establece unas condiciones generales para la suspensión del Contrato, en tanto es imposible entrara a determinar la totalidad de las posibles causales que puedan llegar a dar lugar a la suspensión del Contrato, por lo anterior, en caso de materializarse una de las situaciones descritas, se deberá analizar a la luz de estas estipulaciones si hay lugar al reconocimiento de una Fuerza Mayor. c. Las condiciones de reconocimiento de Fuerza Mayor y sus efectos se encuentran plenamente establecidos en la Cláusula 10.5, por lo tanto, y en caso de configurarse una Fuerza Mayir, se revisará dicha regulación contractual para determinar si hay lugar a algún tipo de reconocimiento al Interventor. d. Las condiciones de reconocimiento de Fuerza Mayor y sus efectos se encuentran plenamente establecidos en la Cláusula 10.5, por lo tanto, y en caso de configurarse una Fuerza Mayir, se revisará dicha regulación contractual para determinar si hay lugar a algún tipo de reconocimiento al Interventor. e. Al respecto, la Cláusula 9.1 establece las causales por las cuales se puede configurar la terminación anticipada del Contrato.	Minuta	Jurídica - Minuta Contrato

82	WSP CONSULTORIA S.A.S.	38) Considerando la actual situación de salud publica por la que atraviesa Colombia y el mundo y teniendo en cuenta que el plazo de ejecución previsto es de 8 años, se solicita incluir en la minuta a suscribirse las siguientes disposiciones respecto a cualquier tipo de pandemia que pueda afectar la ejecución de los trabajos contratados: a. Que las medidas y la nueva normatividad que llegue a ser expedida con ocasión del COVID-19 que restrinjan o impidan la ejecución de las actividades sean consideradas como un eximente de responsabilidad. b. Que, en consecuencia, no se entenderá que WSP haya incumplido con el Contrato ni será responsable por ningún incumplimiento o retraso de cualquiera de sus obligaciones, si dicho incumplimiento o retraso es producto del cumplimiento de las normas relacionadas con COVID-19. c. Que si ocurren retrasos debido a una orden de cuarentena o cualquier otra norma expedida por cualquier autoridad pública que obstruya la ejecución de los Servicios en relación con la pandemia del COVID-19, WSP tendrá derecho a solicitar una extensión en el plazo del Contrato. El Contratante reconocerá los costos en los que WSP incurra como consecuencia de dicha extensión en el plazo y/o los costos derivados del cumplimiento del Contrato bajo las condiciones derivadas de dicha orden o norma, siempre que se encuentren debidamente soportados. d. Que cualquier actividad, requerimiento o trabajo adicional que se requiera y que no esté no contemplado en la presente propuesta, bien sea que lo solicite el cliente o la Autoridad Ambiental durante la ejecución del contrato o el trámite de evaluación del estudio de impacto ambiental, deberá ser remunerada a WSP. Para tal efecto las partes, deberán previamente acordar las condiciones económicas para su ejecución, para lo cual se suscribirá el respectivo modificatorio.	a. Teniendo en cuenta que las situaciones derivadas del COVID - 19, o cualquier otra situación de salud pública deben ser reguladas por las autoridades competentes no es competencia de la ANI determinar de manera anticipada el manejo que debe darse sobre estas situaciones. Cabe aclarar que la ANI, en todo momento, se atendrá a las condiciones y regulaciones especiales que las Autoridades competentes dispongan. Ahora bien, especificamente respecto a la solicitud de reconocimiento de un eximente de responsabilidad, se recuerda que la Cláusula 10.5 regula la forma en la cual se reconoce la Fuerza Mayor en el marco del Contrato, en este sentido en caso de presentarse alguna situación de salud pública, se analizará a la luz de estas reglas contractuales si efectivamente configura una Fuerza Mayor y se procederá en dicho sentido. b. Aclarando que el Contrato no hace referencia a sociedad o proponentes particulares, no podrá determinarse especificamente que el proponente WSP se encuentre en determinada condición. Ahora bien, analizando de manera abstracta la observación presentada, tal y como se indicó en el literal anterior, los efectos del reconocimiento de una Fuerza Mayor en el marco del Contrato, se encuentran determinados en la Cláusula 10.5, por lo cual la evetual materialización de una Fuerza Mayor y sus efectos, se encuentran plenamente reguladas por el Contrato y en ese sentido se aplicarán al momento de configuración. c. Tal y como se mencionó en el literal anterior, los efectos del reconocimiento de una Fuerza Mayor se encuentran plenamente descritos en la Cláusula 10.5, por lo tanto, y en caso de configurarse esta situación, la ANI aplicará las reglas contractuales y sus efectos en los términos establecidos	Minuta	Jurídica - Minuta Contrato
83	WSP CONSULTORIA S.A.S.	Riesgo 16- Riesgo Cambios Normativos: Solicitamos que este riesgo sea asignado a la ANI y/o compartido como quiera que para el Interventor son imprevisibles dichos cambios normativos. Proponemos que, si bien el Interventor deberá asumir el riesgo de hacer seguimiento y control conforme a la normativa vigente durante la ejecución del plazo contractual, los efectos económicos derivados de los cambios en leyes y reglamentos que tengan un impacto económico significativo sean asumidos en partes iguales por ambas partes.	No se accede a su solicitud, al respecto se indica que la definición y asignación de los riesgos en el contrato se desprenden de un analisis, técnico, juridico, financiero y de riesgos del proyecto, lo cual se considera ajustado y viable a las especiales caracteristicas, complejidad y particularidades de este.	Matriz de riesgos	Jurídica - Minuta Contrato
84	WSP CONSULTORIA S.A.S.	Solicitamos regular en el contrato la ocurrencia de situaciones de orden público dentro de los eventos eximentes de responsabilidad.	No se accede a su solicitud. De acuerdo a la Clausula 10.5 de la Minuta del Contrato, por Fuerza Mayor se debe entender como cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que impida el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato respecto de las cuales se invoca. Se aclara al observante que si los hechos de orden público son eventos imprevisibles que se encuentren fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que impida el cumplimiento de las obligaciones serán analizados y determinados cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por el juez del Contrato.	Matriz de riesgos	Jurídica - Minuta Contrato
85	WSP CONSULTORIA S.A.S.	¿Cuándo ocurre una situación de alteración o conmoción del orden público o ataques de organizaciones criminales o grupos al margen de la ley en contra del interventor o del proyecto, como se regularán los costos generados por esta situación al interventor?	Se indica que el reconocimiento de costos por dichos eventos se encuentra regulado en la Cláusula 10.5 (e) de la Minuta del Contrato.	Matriz de riesgos	Jurídica - Minuta Contrato
86	WSP CONSULTORIA S.A.S.	Solicitamos que los efectos económicos desfavorables derivados de la ocurrencia de alteraciones del orden público que impidan en forma total o parcial la ejecución del contrato sean asumidos por la ANI y se reconozca al interventor el costo ocioso y/o los sobrecostos generados por estos eventos durante el tiempo que dure la situación de anormalidad.	No se accede a la solicitud. La Cláusula 10.5 (h) de la minuta del Contrato es clara en establecer que excepcionalmente habrá lugar a compensaciones derivadas por un evento de fuerza mayor, cuando durante la ejecución del Contrato surjan eventos de Fuerza Mayor que obliguen al Interventor a paralizar las labores derivadas de la ejecución del presente Contrato de Interventoría. Solo en este caso podrá analizarse, conforme a la estipulación contractual, el reconocimiento de la compensación al Interventor de los costos ociosos de la mayor permanencia en obra que se llegaren a causar por estos hechos, mediante el reconocimiento de una suma diaria que definirán las Partes de mutuo acuerdo o, en caso de desacuerdo, la discrepancia será sometida a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la Ley.	Matriz de riesgos	Jurídica - Minuta Contrato
87	WSP CONSULTORIA S.A.S.	Solicitamos que los efectos desfavorables de una suspensión del contrato originada en alteraciones del orden público, tales como marchas, manifestaciones y paros violentos, ataques terroristas o ataques de organizaciones criminales o grupos al margen de la ley contra el proyecto o contra el interventor sean asumidos por la ANI, dado que son situaciones imprevisibles, externas al contratista e irresistibles.	No se accede a su solicitud. El reconocimiento de efectos desfavorables por las causas señaladas se encuentra regulado en la Cláusula 10.5 (e) de la minuta del Contrato.	Matriz de riesgos	Jurídica - Minuta Contrato
88	WSP CONSULTORIA S.A.S.	En relación con el numeral 1.4.2. CONFLICTOS DE INTERÉS del ANEXO GENERALIDADES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES del presente proceso de selección, solicitamos, muy amablemente, contestar y clarificar los siguientes interrogantes: a. De conformidad con la definición de beneficiarios reales a la que remite el numeral 1.4.2. CONFLICTOS DE INTERÉS3 del ANEXO GENERALIDADES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES, entendemos como beneficiarios reales de una sociedad proponente, a cualquier persona o grupo de personas naturales o jurídicas que, directa o indirectamente, por sí misma(s) o a través de interpuesta persona, en virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga(n) capacidad decisoria respecto de una acción de la sociedad proponente o pueda llegarla a tener. Así mismo, de acuerdo con este mismo precepto, entendemos como beneficiarios reales de la sociedad proponente, tanto a la sociedad matriz, como a aquellas subordinadas de la matriz en Colombia que posean capacidad decisoria sobre la sociedad proponente, esto es, que participen en línea de propiedad, directa o indirecta, de las acciones de la sociedad proponente. Solicitamos confirmar si nuestro entendimiento es correcto. b. En el caso contrario, solicitamos clarificar el alcance del inciso 3° del artículo 6.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 que dispone "Igualmente, constituyen un mismo beneficiario real las sociedades matrices y sus subordinadas", como quiera que existen conglomerados empresariales transnacionales, con una cantidad importante de sociedades en diversos países que no tienen incidencia alguna en las decisiones sobre la ejecución de contratos en Colombia y que, pese a ser subordinadas de la matriz, no podrían ser consideradas como beneficiarios reales, porque no tienen capacidad decisoria sobre las acciones u operaciones de la sociedad proponente en Colombia. c. Respecto de la siguiente hipótesis de conflicto de interés prevista en la sección numeral 1.4.2. CONFLICTOS DE INTERÉS del ANEXO GENERALIDADES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES, pág. 10: d. "Tampoco podrán participar en el presente proceso quienes directamente o cuyos integrantes, sus socios, o sus beneficiarios reales se encuentren en una situación de conflicto de interés en los términos indicados con la Agencia o con el concesionario o Consultor al cual se haría la interventoría, o con cualquiera de los miembros, socios o beneficiarios reales del concesionario o Consultor al cual se haría interventoría en caso de resultar adjudicatario del presente proceso de selección." i. Solicitamos precisar que esta situación de conflicto de interés comprende únicamente los beneficiarios reales del concesionario al cual se haría interventoría, que posean capacidad decisoria y que hubieren sido divulgados por éste, exceptuando las sociedades subordinadas de la matriz en otros países no declaradas por el Concesionario como beneficiarios reales. Esto en la medida que es imposible obtener información suficiente y confiable para verificar la estructura corporativa completa del Concesionario, dado que la información sobre beneficiarios reales se encuentra protegida por acuerdos de confidencialidad y reserva legal en otras jurisdicciones y el acceso a la misma por parte de la sociedad proponente dependerá de lo que hubiere divulgado el Concesionario o de la información que sea de público acceso. Además, la carga de transparencia sobre la revelación de beneficiarios reales le corresponde al Concesionario, mas no a los proponentes interesados en este proceso. ii. De acuerdo a lo anterior, solicitamos que el conflicto de interés se evalúe respecto de aquellas personas y beneficiarios reales declarados por el Concesionario en su oferta a la ANI.	Se informa al observante que en virtud de los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, así como de los principios que rigen la función administrativa conforme al Códiigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las Entidades estatales, como es el caso de ANI, deben garantizar que los futuros adjudicatarios de los Procesos de Selección que adelante, incluidos los Concursos de Méritos, sean imparciales en la ejecución de los contratos que suscriban. En dicho marco, la Agencia reguló en el numeral 1.4.2 del Anexo de Generalidades del Pliego de Condiciones correspondiente al Concurso de Méritos VJ-VEJ-CM-005-2022 una serie de situaciones que generan la existencia de conflictos de intereses que pueden afectar la objetividad del contratista frente a la ejecución contractual de las Interventorías ahora en proceso de adjudicación, entendidos estos como la concurrencia de cualquier tipo de intereses antagónicos que vayan en contravía de la transparencia que deba tener en la toma de decisiones que adopte en el ejercicio de la interventoría, en pro de evitar algún tipo de aprovechamiento personal, familiar o particular en detrimento del interés público. Tan es así, que Colombia Compra Eficiente en el Concepto No. 4201813000009135 del 2019 señaló que "(...) De otra parte, la normativa del Sistema de Compra Pública no establece reglas referentes al conflicto de intereses, es por ello por lo que en principio corresponde a la Entidad regular en el pliego de condiciones las causales que dan origen al conflicto de interés en Procesos de Contratación, y en consecuencia deberá observarse el pliego para establecer la existencia de un conflicto de interés en el caso particular" Ahora bien, respecto a la definición de beneficiario real para el presente proceso de selección , se encuentra determinada a la luz de lo que dispone en el artículo 6.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, tal y como se indica en el numeral 1.4.2, por lo tanto, de acuerdo a lo indicado tanto en la normativa legal indicada como en el pliego de condiciones le corresponde al proponente determinar si la situación planteada corresponde o no a un conflicto de interes.	Documentos generalidades al proyecto de pliego	Jurídica – Contratación
89	WSP CONSULTORIA S.A.S.	4.2.14. APLICACIÓN ARTÍCULO 58 LEY 2195 DE 2022: Teniendo en cuenta el concepto No. C – 035 de 2022 del 2 de marzo de 2022, emitido por Colombia Compra Eficiente, y bajo el entendido que la parte que se refiere del pliego en su numeral 4.2.12. "APLICACIÓN ARTÍCULO 58 LEY 2195 DE 2022" aplica para aquellas sanciones con posterioridad al 18 de enero de 2022 (fecha de promulgación de la Ley 2195 de 2022), en ese sentido entendemos que una sanción impuesta con anterioridad a dicha fecha no implica la reducción del descuento del 2% del total de los puntos que establece el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022. En caso de que la Entidad comparta el concepto de Colombia Compra Eficiente, se solicita aclarar que la fecha que se tienen en cuenta para la imposición de la sanción es la fecha de imposición de la sanción y no la fecha de la ejecutoria de la sanción impuesta por la Entidad.	Se aclara al interesado que el articulo 58 de la Ley 2195 de 2022 establece una regulación clara y expresa, en el sentido que la entidad deberá reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales "durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas" . En este sentido, no le es dable a la entidad desconocer los supuestos normativos consagrados de manera expresa por el legislador. Por otro lado se indica que la entrada en vigor de la Ley no puede ser confundida con la regulación y aplicabilidad de la misma, dado que su articulo 69 indica que dicha ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. En virtud de lo anterior, para el presente caso no se considera viable el analisis del principio de la irrectoactividad de la norma, dado que la misma norma prevé una regulación concreta respecto a la temporalidad de las multas y/o clausulas penales. Por último, vale la pena aclarar que en relación con el conpeto C-035 de 2022 emitido por Colombia Compra Eficiente indica que " Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.", por lo tanto, "Los conceptos jurídicos emitidos por las entidades públicas en ejercicio del derecho de petición de consulta, en principio, no tienen fuerza vinculante y solo son considerados como una fuente de interpretación del ordenamiento jurídico.", es decir, no son vinculantes o de obligatorio cumplimiento para el destinatario, sino que expresa la posición interpretativa del ente que elaboró el respectivo concepto.	Documentos generalidades al proyecto de pliego	Jurídica – Contratación
90	WSP CONSULTORIA S.A.S.	4.2.13. APLICACIÓN LEY 2020 DE 2020: Teniendo en cuenta que el descuento de un (1) punto establecido en la Ley 2020 de 2020 (artículos 4 y 6), sólo procede cuando la anotación vigente de obra civil inconclusa sea por causa u origen del incumplimiento por parte del contratista respectivo de acuerdo con la información que conste en dicho registro, se solicita que se informe por parte de la Entidad ¿cuáles serán los criterios para determinar si dicho registro es por un incumplimiento del Contratista y si se requiere que el Contratista acredite y/o aporte algún documento para objetar dicho descuento?	Para efectos de determinar el incumplimiento por parte del contratista, la entidad analizará el mismo de conformidad con la normativa vigente. No es posible enlistar criterios para determinar que es un incumplimiento, por cuanto cada situación es diferente, en el evento de presentarse cualquier situación en el registro de obras inconclusas será analizada de acuerdo a la normativa vigente. Ahora bien en el caso de que el proponente no este de acuerdo con la calificación en relación con este criterio, deberá asi observarlo y presentar la justificación correspondiente que de prueba de sea calificado de otra manera, la cual será atendiendo los principios y disposiciones establecidos en la normatividad vigente.	Documentos generalidades al proyecto de pliego	Jurídica – Contratación

91	WSP CONSULTORIA S.A.S.	4.2.13. APLICACIÓN LEY 2020 DE 2020: Teniendo en cuenta que la Ley 2020 de 2020, fue expedida el 17 de julio de 2020 y que la misma entró a regir a partir de su promulgación (artículo 16), se entenderá que, para la reducción de los puntos por la anotación de la obra inconclusa por incumplimiento por parte del Contratista, no podrá ser aplicable a los eventos que hayan sido generados con anterioridad a la expedición de la Ley. Agradecemos que por favor se confirme si esta será la posición de la Entidad, entendiendo que la aplicación del descuento de un (1) punto, no aplicará para aquellas obras que hayan sido reportadas antes de la expedición de la Ley 2020 de 2020.	Se le aclara al observante que de conformidad con el articulo 16 de la ley 2020 indica que dicha ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Por lo tanto, para la apliación de dicho artiuclo el legislador no estableció un periodo de transisión, para su apliación, por lo tanto, este descuento se aplicará de manera taxativa como lo indica el artiuclo sin limitación en el tiempo.	Documentos generalidades al proyecto de pliego	Jurídica – Contratación
92	WSP CONSULTORIA S.A.S.	4.2.13. APLICACIÓN LEY 2020 DE 2020: Teniendo en cuenta que el descuento de un (1) punto establecido en la Ley 2020 de 2020 (artículos 4 y 6), sólo procede cuando la anotación vigente de obra civil inconclusa sea por causa u origen del incumplimiento por parte del contratista respectivo de acuerdo con la información que conste en dicho registro, se solicita que se informe por parte de la Entidad ¿cuáles serán los criterios para determinar si dicho registro es por un incumplimiento del Contratista y si se requiere que el Contratista acredite y/o aporte algún documento para objetar dicho descuento?	Para efectos de determinar el incumplimiento por parte del contratista, la entidad analizará el mismo de conformidad con la normativa vigente. No es posible enlistar criterios para determinar que es un incumplimiento, por cuanto cada situación es diferente, en el evento de presentarse cualquier situación en el registro de obras inconclusas será analizada de acuerdo a la normativa vigente. Ahora bien en el caso de que el proponente no este de acuerdo con la calificación en relación con este criterio, deberá asi observarlo y presentar la justificación correspondiente que de prueba de sea calificado de otra manera, la cual será atendiendo los principios y disposiciones establecidos en la normatividad vigente.	Documentos generalidades al proyecto de pliego	Jurídica – Contratación
93	WSP CONSULTORIA S.A.S.	De acuerdo con lo establecido en la sección 4.2.12. DIAGRAMA DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL4 , entendemos que el diagrama de la estructura organizacional solo comprende la sociedad matriz y aquellas subordinadas de la matriz en Colombia, independiente de que exista o no situación de control. En el caso contrario, solicitamos clarificar el alcance de esta declaración, como quiera que existan conglomerados empresariales transnacionales, con un sinnúmero de sociedades subordinadas, directa o indirectamente, de su matriz en diversos países que no forman parte del grupo empresarial en Colombia de la sociedad proponente y que tampoco hacen parte de su estructura organizacional dado que operan de forma descentralizada e independiente de las operaciones en Colombia	El proponente individual o cualquiera de sus integrantes si se trata de una Estructura Plural, que pertenezca a un grupo empresarial o sea controlante (matriz), controlada o subordinada, deberá incorporar en el Formato 8, además de la información en él contenida, el Organigrama que refleje las mencionadas situaciones. El proponente individual o cualquiera de sus integrantes si se trata de una Estructura Plural, que NO pertenezca a un grupo empresarial o NO sea controlante (matriz), controlada o subordinada, NO deberá incluir en el presente Formato dicho Organigrama.	Documentos generalidades al proyecto de pliego Diagrama Estructura Organizacinal	Jurídica – Contratación
94	WSP CONSULTORIA S.A.S.	Entendemos que el requisito establecido en el numeral 4.2.15. ACREDITACION CRITERIO DIFERENCIAL EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (DECRETO 1860 DE 2021) se debe acredita únicamente para aplicar a la obtención del puntaje adicional del 0.25% valor total del puntaje establecido y no como requisito habilitante del proceso. ¿Es valida nuestra interpretación?	El requisito establecido en el numeral 4.2.15. ACREDITACION CRITERIO DIFERENCIAL EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (DECRETO 1860 DE 2021), tiene dos connotaciones: La primera como criterio diferencial , el cual en evento de ser acreditado se tiene en cuenta para efectos del % porcentaje a acreditar en la garantia de seriedad de la oferta, la segunda como criterio para la asignación del puntaje adicional 025% que se indica en el numeral 6.1 CRITERIOS DE CALIFICACIÓN.	Documentos generalidades al proyecto de pliego ACREDITACION CRITERIO DIFERENCIAL EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS	Jurídica – Contratación
95	WSP CONSULTORIA S.A.S.	Entendemos que el requisito establecido en el numeral 4.2.16. ACREDITACION CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (DECRETO 1860 DE 2021) se debe acredita únicamente para aplicar a la obtención del puntaje adicional del 0.25% valor total del puntaje establecido y no como requisito habilitante del proceso. ¿Es valida nuestra interpretación?	El requisito establecido en el numeral 4.2.16. ACREDITACION CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (DECRETO 1860 DE 2021), tiene uica connotación como criterio diferencial , el cual en evento de ser acreditado se tiene en cuenta para efectos del % porcentaje a acreditar en la garantia de seriedad de la oferta y NO como criterio para la asignación del puntaje adicional 025% que se indica en el numeral 6.1 CRITERIOS DE CALIFICACIÓN.	Documentos generalidades al proyecto de pliego	Jurídica – Contratación
96	WSP CONSULTORIA S.A.S.	Se entiende que el termino "Criterio diferencial" utilizado en los numerales 4.2.15 y 4.2.16 son únicamente para puntaje adicional y no como criterio habilitante en el proceso en mención. ¿Es valida nuestra interpretación?	El requisito establecido en el numeral 4.2.15. ACREDITACION CRITERIO DIFERENCIAL EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (DECRETO 1860 DE 2021), tiene dos connotaciones: La primera como criterio diferencial , el cual en evento de ser acreditado se tiene en cuenta para efectos del % porcentaje a acreditar en la garantia de seriedad de la oferta, la segunda como criterio para la asignación del puntaje adicional 025% que se indica en el numeral 6.1 CRITERIOS DE CALIFICACIÓN. Respecto al requisitos establecido en el numeral 4.2.1.6 ACREDITACION CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (DECRETO 1860 DE 2021), solamente tiene connotación como criterio diferencial , el cual en evento de ser acreditado se tiene en cuenta para efectos del % porcentaje a acreditar en la garantia de seriedad de la oferta, este requisito no es objeto de asignación de puntaje	Documentos generalidades al proyecto de pliego Criterios diferenciales	Jurídica – Contratación
97	WSP CONSULTORIA S.A.S.	En el numeral 4.2.15. ACREDITACION CRITERIO DIFERENCIAL EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (DECRETO 1860 DE 2021), en la nota 4 se menciona que: "NOTA 4: Siempre y cuando se acredite en debida forma el presente criterio diferencial con los formato y los documentos requeridos para acreditar esta condición, se tendrá en cuenta para efectos de lo indicado en el numeral 4.2.8 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA del presente documento." Solicitamos a la entidad aclarar qué relación se presenta el criterio de ACREDITACION CRITERIO DIFERENCIAL EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (DECRETO 1860 DE 2021) con la GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA	La relación que se presenta ACREDITACION CRITERIO DIFERENCIAL EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS , PÚBLICAS (DECRETO 1860 DE 2021) con la GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA, obedece a lo indicado en el decreto 1860 de 2021: En decreto 1860 de 2021 en su articulo 2.2.1.2.4.2.15 señala: "(…) *las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional. Para el efecto, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados* ***con alguno o algunos*** *de los siguientes aspectos:* *1. Tiempo de experiencia.* *2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.* *3. Índices de capacidad financiera.* *4. Índices de capacidad organizacional.* ***5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.*** *Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las empresas y emprendimientos de mujeres, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean empresas o emprendimientos de mujeres.(...)"* Por lo anterior, teniendo en cuenta que el decreto faculta a la entidad para determinar en cual de los aspectos relacionados en la norma antes señalada requerir una condición más exigente, la entidad como consecuencia de sus analisis, escoge como criterio diferencial el valor de la garantia de la seriedad de la oferta.	Documentos generalidades al proyecto de pliego	Jurídica – Contratación

98	WSP CONSULTORIA S.A.S.	Solicitamos confirmar que la que la estructura organizacional requerida en el "FORMATO 8 Diagrama de la Estructura Organizacional, Situación de Control y Beneficiarios Reales" comprende únicamente la sociedad matriz y aquellas subordinadas de la matriz en Colombia. En caso contrario, solicitamos precisar el alcance del requerimiento de Estructura Organizacional.	El proponente individual o cualquiera de sus integrantes si se trata de una Estructura Plural, que pertenezca a un grupo empresarial o sea controlante (matriz), controlada o subordinada, deberá incorporar en el Formato 8, además de la información en él contenida, el Organigrama que refleje las mencionadas situaciones. El proponente individual o cualquiera de sus integrantes si se trata de una Estructura Plural, que NO pertenezca a un grupo empresarial o NO sea controlante (matriz), controlada o subordinada, NO deberá incluir en el presente Formato dicho Organigrama.	Formato 8 Diagrama estructura organizacional	Jurídica – Contratación
99	WSP CONSULTORIA S.A.S.	Solicitamos confirmar que la declaración sobre la existencia de pactos o acuerdos de accionistas requerida en el "FORMATO 8 Diagrama de la Estructura Organizacional, Situación de Control y Beneficiarios Reales" comprende únicamente la sociedad matriz y aquellas subordinadas de la matriz en Colombia. En caso contrario, solicitamos precisar el alcance de esta declaración.	El proponente individual o cualquiera de sus integrantes si se trata de una Estructura Plural, que pertenezca a un grupo empresarial o sea controlante (matriz), controlada o subordinada, deberá incorporar en el Formato 8, además de la información en él contenida, el Organigrama que refleje las mencionadas situaciones. El proponente individual o cualquiera de sus integrantes si se trata de una Estructura Plural, que NO pertenezca a un grupo empresarial o NO sea controlante (matriz), controlada o subordinada, NO deberá incluir en el presente Formato dicho Organigrama.	Formato 8 Diagrama estructura organizacional	Jurídica – Contratación
100	WSP CONSULTORIA S.A.S.	Solicitamos confirmar que la que la declaración de beneficiario real requerida en el "FORMATO 8 Diagrama de la Estructura Organizacional, Situación de Control y Beneficiarios Reales" comprende únicamente cualquier persona o grupo de personas naturales o jurídicas que, directa o indirectamente, por sí misma(s) o a través de interpuesta persona, en virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga(n) capacidad decisoria respecto de una acción de la sociedad proponente o pueda llegarla a tener. Así mismo, de acuerdo con este mismo precepto, entendemos como beneficiarios reales de la sociedad proponente, tanto a la sociedad matriz, como a aquellas subordinadas de ésta la matriz en Colombia que posean capacidad decisoria sobre la sociedad proponente, esto es, que participen en línea de propiedad, directa o indirecta, de las acciones de la sociedad proponente. En caso contrario precisar su alcance.	El anexo 8 Diagrama de la estructura Organizacional refiere "Beneficiario Real de conformidad con el Artículo 6.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010. En el numeral 1.4.2. CONFLICTOS DE INTERES, del anexo de generalidades del pliego de condiciones, refiere "Beneficiario Real" como: Para efectos del presente Concurso de Méritos Abierto se entenderá por Beneficiario Real la definición que trae de dicho término el artículo 6.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, el cual define la expresión "Beneficiario Real", en los siguientes términos: *"ARTÍCULO 6.1.1.1.3 Definición de beneficiario real. Se entiende por beneficiario real cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente, por sí misma o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga respecto de una acción de una sociedad, o pueda llegar a tener, por ser propietario de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, capacidad decisoria; esto es, la facultad o el poder de votar en la elección de directivas o representantes o de dirigir, orientar y controlar dicho voto, así como la facultad o el poder de enajenar y ordenar la enajenación o gravamen de la acción.* *Para los efectos del presente decreto, conforman un mismo beneficiario real los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, salvo que se demuestre que actúan con intereses económicos independientes, circunstancia que podrá ser declarada mediante la gravedad de juramento ante la Superintendencia Financiera de Colombia con fines exclusivamente probatorios.* *Igualmente, constituyen un mismo beneficiario real las sociedades matrices y sus subordinadas.* *PARÁGRAFO. Una persona o grupo de personas se considera beneficiaria real de una acción si tiene derecho para hacerse a su propiedad con ocasión del ejercicio de un derecho proveniente de una garantía o de un pacto de recompra o de un negocio fiduciario o cualquier otro pacto que produzca efectos similares, salvo que los mismos no confieran derechos políticos."* En consecuencia, el proponente deberá en el formato 8 relacionar los "beneficiarios reales de acuerdo con la definición dada anteriomente.	Formato 8 Diagrama estructura organizacional	Jurídica – Contratación
101	PRI Colombia S.A.S	Entendemos que la experiencia a presentar en el caso que se desee ofertar a mas de un modulo es la misma en un único formato, es decir solo se presenta el formato 4 y este aplica para todos los modulos que el proponente desea participar?	Los proponentes deben ser muy claros a la hora de diligencir el Formato 4 en su propuesta, el cual como esta estipulado en el mismo, dicho Formato debe indicar precisamente a que Número de Módulo y su Objeto, corresponde la información alli contenida para la acreditación de los contratos en los requisitos de experiencia. La manera como el Proponente proceda señalar en dicho Formato 4, es la que el comite evaluador tendra en cuenta para la correspondiente evaluación para cada módulo al que se pretenda presentar. La Agencia no atendera interpretaciones o entendimientos diferentes a los señalados en cada Formato. Ahora bien, en el evento de presentar los mismos contratos para los módulos a los cuales presenta oferta es suficiente con indicar en dicho formato los módulos y la información que se requiere, en caso contratrio es decir, diferentes contratos en cada módulo al cual presenta oferta deberá presentar formato 4 para cada módulo con la identificación del módulo.	Experiencia-Pliego de condiciones-4.3.1. EXPERIENCIA	Jurídica – Contratación
102	PRI Colombia S.A.S	Agradecemos a la entidad aclare sí la experiencia puede ser demostrada tanto en su objeto y/o alcance de cada contrato	Los Porponentes deberán atender lo señalado en el **Numeral 4.3.2. CONSIDERACIONES ADICIONALES A LOS REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS literal f) La experiencia definida en el presente numeral se acreditará mediante el diligenciamiento del FORMATO 4 que deberá estar acompañado de cualquiera de los documentos que se listan a continuación, los cuales deberán contener como mínimo la siguiente información:** (i) nombre del contratista y de sus miembros, junto con la discriminación de la participación de cada miembro en la estructura plural anterior; **(ii) objeto y/o alcance del contrato**; (iii) fecha de inicio; (iv) fecha de terminación; (v) valor total cancelado del contrato (incluido IVA y sus reformas si aplica); (vi) obligaciones y/o funciones ejecutadas. (vii) Para los contratos en ejecución, deberá certificar el valor total pagado y la fecha de corte de dicho valor; si no se indica esta fecha, se tomará la de la expedición de la certificación. La verificación de dicha información se efectuará a través del RUP. En la información adicional de los contratos que no puedan verificarse en el RUP, los proponentes deberán acreditarla con cualquiera de los siguientes documentos, como mínimo o en una combinación de los mismos: (...)" **Subrayado y en negrilla fuera de texto**	Experiencia-Pliego de condiciones-4.3.1. EXPERIENCIA	Jurídica – Contratación
103	CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS S.C	1. GARANTIA DE SERIEDAD Respecto del valor asegurado indican: "El valor asegurado mínimo de la garantía de seriedad será equivalente al doce por ciento (12%) del valor del presupuesto oficial **para cada módulo.** de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones. i. Solicitamos a la entidad permitir asegurar el módulo con el monto mas alto, bajo el entendido de que ningún proponente podrá ser adjudicatario de más de UN MÓDULO de acuerdo con lo estipulado en el numeral 3 del capitulo 2.8 del pliego de condiciones	Teniendo en cuenta que la Entidad no estableció la posibilidad de resultar adjudicatario de más de un módulo, el Proponente presentará la Garantía de seriedad de la oferta sobre el módulo de mayor valor en relación con los cuales ofertó, por lo cual será ajustado el pliego de condiciones definitivo, sin embargo, en la póliza deberá identificarse los objetos y módulos a los cuales presenta oferta.	Garantia de seriedad-Pliego de condiciones	Jurídica – Contratación

104	BEZALEEL HANDESAY INGENIERIA CIVIL SAS	*El valor asegurado mínimo de la garantía de seriedad será equivalente al doce por ciento (12%) del valor del presupuesto oficial para cada módulo, de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones.* *Nota 1: En cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas y 2.2.1.2.4.2.18 Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas del Decreto 1860 de 2021, lo proponentes que acrediten ya sea individual o como miembros de la estructura plural, que es emprendimientos y empresas de mujeres o acredita la calidad Mipyme, el valor asegurado mínimo de la garantía de seriedad será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial para cada módulo, de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones.* *Nota 1.1: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales de emprendimientos y empresas de mujeres o Mipyme, solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres o acredita la calidad de Mipyme bajo los criterios dispuestos en el Pliego de Condiciones y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal* Vemos que se debe solicitar y pagar póliza con valor en porcentaje a cada uno de los módulos, pero solo se podrá ser adjudicatario de un solo modulo. Por lo anterior solicitamos muy formalmente a la entidad revisar la solicitud de la garantía con solo el valor del módulo más alto al que se presente propuesta, esto con el fin de ampliar la pluralidad en la participación de oferentes a los cuales se les apruebe la expedición de la póliza, ya que es más fácil solicitar una póliza por un valor a modulo que por el valor total del proceso.	Teniendo en cuenta que la Entidad no estableció la posibilidad de resultar adjudicatario de más de un módulo, el Proponente presentará la Garantía de seriedad de la oferta sobre el módulo de mayor valor en relación con los cuales ofertó, por lo cual será ajustado el pliego de condiciones definitivo, sin embargo, en la póliza deberá identificarse los objetos y módulos a los cuales presenta oferta.	Garantia de seriedad- Pliego de condiciones	Jurídica – Contratación
105	AESA PROYECTOS SAS	1. RESPECTO AL NUMERAL 2,8 "ORDEN DE ELEGIBILIDAD" DEL ANEXO GENERALIDADES AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES: OBSERVACIÓN: De conformidad a este numeral y en el entendido que se adjudica del módulo 1 al módulo 9, y que un proponente no puede ser adjudicatario de más de un módulo, solicitamos a la entidad aclarar si adjudicado ya un modulo, ¿para el siguiente modulo a adjudicar entra dentro de la formula a aplicar para la asignación de puntaje el promedio del proponente que ya se le fue adjudicado algún módulo?	Teniendo en cuenta su observación en el literal b del numeral 2.8 del anexo de generalidades del pliego de condiciones se inidica: " *b. Por tal motivo, el proponente al haber sido establecido en el primer lugar del orden de elegibilidad de un módulo será calificado como NO HÁBIL para los siguientes módulos del presente proceso de selección y por lo tanto no se tendrá en cuenta en los siguientes módulos para el cálculo de la ponderación de las propuestas, respecto al numeral 6.1.1, y se determinará un nuevo orden de elegibilidad y así sucesivamente, hasta determinar el orden de elegibilidad de todos los Módulos.*	Pliego de condiciones	Jurídica – Contratación
106	AESA PROYECTOS SAS	RESPECTO AL NUMERAL 4.2.8 "GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA" La entidad requiere: (Ver imagen observación) OBSERVACIÓN: Respecto a lo anterior, la Entidad solicita que el valor a asegurar sea por cada módulo al que se presente oferta, sin embargo, en el numeral 2.8 "ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN DEL PROCESO" del anexo generalidades, indica: (Ver imagen observacion) Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que los proponentes no podrán ser adjudicatarios de mas de un módulo, solicitamos a la entidad requerir que el valor asegurado de la póliza de seriedad sea por el 12% o el 10% del valor del presupuesto oficial del módulo de mayor valor (Módulo 1), esto, solamente para aquellos proponentes que participen en el proceso de selección de todos los nueve (9) módulos de interventoría existentes. Además, por lo general las entidades estatales al adelantar procesos por módulos, así lo requieren, caso INVIAS, por ejemplo, para los proyectos de reactivación 2.0. Así mismo, esta observación la orientamos a fin de que la entidad evalué dentro del principio de economía para aquellos proponentes, en el proceso de selección que presenten propuesta para cada uno de los nueve (9) módulos.	Teniendo en cuenta que la Entidad no estableció la posibilidad de resultar adjudicatario de más de un módulo, el Proponente presentará la Garantía de seriedad de la oferta sobre el módulo de mayor valor en relación con los cuales ofertó, por lo cual será ajustado el pliego de condiciones definitivo, sin embargo, en la póliza deberá identificarse los objetos y módulos a los cuales presenta oferta.	Garantia de seriedad- Pliego de condiciones	Jurídica – Contratación
107	AESA PROYECTOS SAS	3. RESPECTO AL NUMERAL 4.4.1. c La Entidad solicita: (Ver imagen observación) OBSERVACIÓN: Solicitamos a la entidad aclarar si el capital de trabajo solicitado corresponde al 7,14% del presupuesto oficial del módulo de mayor valor en presupuesto oficial, es decir el del módulo 1. Lo anterior, para aquellos proponentes que participen en el proceso de selección de todos los nueve (9) módulos de interventoría existentes.	Los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional se evaluarán independientemente por cada uno de los módulos	Capital de Trabajo	Jurídica – Contratación
108	AESA PROYECTOS SAS	4. RESPECTO AL NUMERAL 4.2.1.2. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL – LITERAL D Y E: La Entidad solicita: (ver imagen observación) OBSERVACIÓN: Respecto a lo anterior solicitamos a la Entidad no limitar el proceso a empresas constituidas recientemente o con tiempo de constitución inferior a un año, esto lo solicitamos teniendo en cuenta que hay empresas con este periodo de constitución que cuentan con la experiencia bien sea propia o a través de sus socios o accionistas, y que además cuentan con la capacidad financiera y de capital de trabajo para adelantar el proyecto, así las cosas solicitamos amablemente no restringir la pluralidad de oferentes en este sentido y/o en su defecto modificar el literal e) indicando que: "No obstante lo anterior, la fecha de constitución de la persona jurídica podrá tener un término inferior a un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre, siempre y cuando se trate de un proponente o miembro de la figura asociativa y **este aporte experiencia de la requerida**" Lo anterior, teniendo en cuenta que como se menciona ya, existen empresas con constitución inferior a un año que cuentan con experiencia y pueden aporta la misma dentro de una figura asociativa para completar el requerimiento.	Se le informa al observante que la Entidad incluye la regla ahora objeto de análisis en el marco de la libertad legal de establecer en los Pliegos de Condiciones las directrices y requisitos que estime pertinentes, con el fin de que el proponente que resulte adjudicattario, en este caso de un Concurso de Méritos, cuente con las suficientes condiciones y herramientas a nivel jurídico, técnico , financiero y solidez adiministrativa y organizacional, que le permitan desarrollar el objeto contractual a cabalidad. En tal sentido, en el literal e) del numetral 4.2.1.2.1. del Anexo de Generalidades del Pliego de Condiciones, se incluyó expresamente la posibilidad de que una empresa con constitución inferior a un (1) año pueda presentarse en el presente porceso de selección. En consecuencia, no es de recibo la solicitud presentada	Pliego de condiciones	Jurídica – Contratación
109	AESA PROYECTOS SAS	RESPECTO AL NUMERAL 4.2.15. ACREDITACIÓN CRITERIO DIFERENCIAL EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (DECRETO 1860 DE 2021) OBSERVACIÓN: Solicitamos a la entidad aclarar, para el caso de empresas constituidas con fecha inferior a un año antes de cierre del proceso, y que cumplen con la condición diferencial de emprendimiento por mujeres, ¿cómo se acredita dicho factor?	La acreditación del criterio diferencial de emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras obedece a lo estipulado en el decreto 1860 de 2021, por lo tanto, le corresponde al proponente revisar lo indicado en el pliego y de esta manera aportar los documentos para su acreditación de ser el caso.	NUMERAL 4.2.15. ACREDITACIÓN CRITERIO DIFERENCIAL EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (DECRETO 1860 DE 2021)	Jurídica – Contratación

110	AESA PROYECTOS SAS	RESPECTO AL ANEXO 2, MINUTA DEL CONTRATO – CAPITULO VI "GARANTÍAS Y PÓLIZAS DEL CONTRATO" – TODOS LOS MÓDULOS El capitulo establece lo siguiente: OBSERVACIÓN: Conforme se encuentra en este momento establecido el requerimiento en la minuta del contrato, cada amparo de la póliza en cumplimiento de cada etapa debe contemplarse por el valor total del contrato de interventoría, independiente del valor establecido para cada etapa, al respecto nos permitimos solicitarle a la Entidad ajuste la minuta de conformidad a lo establecido por el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.3.1.3 así: Artículo 2.2.1.2.3.1.3. Indivisibilidad de la garantía. La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Período Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones para la Contratación debe indicar las garantías que exige en cada Etapa del Contrato o cada Período Contractual así: 1. La Entidad Estatal debe exigir una garantía independiente para cada Etapa del Contrato o cada Período Contractual o cada unidad funcional en el caso de las Asociaciones Público Privadas, cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para la Etapa del Contrato o Período Contractual respectivo. 2. La Entidad Estatal debe calcular el valor asegurado para cada Etapa del Contrato, Período Contractual o unidad funcional, **tomando el valor de las obligaciones del contratista para cada Etapa del Contrato**, Período Contractual o unidad funcional y de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en el presente título. 3. Antes del vencimiento de cada Etapa del Contrato o cada Período Contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Período Contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad el valor de los amparos se estime y haga por cada valor en cada una de las etapas del proyecto y no por el valor total del contrato de interventoría en cada etapa como está establecido actualmente en la minuta del contrato.	Tal como lo establece el artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015 es facultativo de la entidad establecer la indivisibilidad de la cobertura de las pólizas para contratos que tengan una duración mayor a cinco años, por lo que, es claro de la lectura que se extrae de la minuta contractual, que es factible llevar a cabo la cobertura de los riesgos por etapas contractuales.	Garantias-Minuta contratto	Seguros - Jurídica
111	AESA PROYECTOS SAS	RESPECTO AL ANEXO 4A, PRESUPUESTO DISGREGADO – DEFINITIVO Y DOCUMENTOS TÉCNICOS DEL PROCESO - TODOS LOS MÓDULOS La entidad establece en "OTROS COSTOS" OBSERVACIÓN: Entendemos que, del número total de computadores solicitados, se incluye: únicamente UNO (1) portátil para la ANI y únicamente UNO (1) de escritorio para la ANI. Agradecemos a la Entidad aclarar si nuestra interpretación es correcta, o en su defecto, indicarnos exactamente cuántos equipos son requeridos para la ANI	Su apreciacion es correcta son 2 computadores para la ANI.	ANEXO 4A PRESUPUESTO DESAGREGADO	Técnica
112	AESA PROYECTOS SAS	RESPECTO AL ANEXO 4A, PRESUPUESTO DISGREGADO – DEFINITIVO Y DOCUMENTOS TÉCNICOS DEL PROCESO – TODOS LOS MÓDULOS La entidad establece en "OTROS COSTOS" OBSERVACIÓN: Agradecemos a la Entidad aclarar a partir de qué mes de ejecución se requiere el equipo de video peajes, teniendo en cuenta, que está establecido a modo global y nos aclare como procede su cobro dentro del contrato	Si son peajes existentes las camaras deben ser instaladas dentro del primer mes de ejecusion del contrato, cuando son peajes nuevos deben ser instaladas dentro del primer mes de instalado este.	ANEXO 4A PRESUPUESTO DESAGREGADO	Técnica
113	ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.S	Una vez revisados los documentos del proceso, por medio de la presente nos permitimos realizar la siguiente observación respecto al documento base o pliego tipo y sus respectivos anexos: - CL 2.4: Respetuosamente solicitamos al Contratante modificar la forma de pago, eliminando el valor mensual variable en todas las etapas, teniendo en cuenta que el presente es un contrato de interventoría que por su naturaleza jurídica implica realizar control y vigilancia en este caso de un contrato de obra, pero no es quien tiene la responsabilidad de la ejecución de dicho contrato y que el contratista de obra se retrase en la ejecución de sus actividades, no significa que la interventoría no esté realizando su trabajo, en virtud de lo anterior, solicitamos al Contratante establecer que el pago del contrato de interventoría, se realizará mensualmente de acuerdo a la remuneración fija mensual que deberá reunir el pago de los servicios o actividades que se hayan prestados efectivamente	Se aclara al observante que dada la naturaleza, complejidad y necesidades del proyecto, en términos generales la entidad considera que la Forma de Pago establecida en la Minuta del Contrato, se encuentra ajustada desde el punto de vista financiero, técnico y jurídico en virtud de las siguientes razones: i) De acuerdo con lo establecido por el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, la ANI cuenta con la potestad discrecional de definir las condiciones de los procesos de selección que adelante, incluyendo sus requisitos y factores de escogencia o calificación y forma de pago de acuerdo con las especiales características del objeto a contratar ii) La forma de pago definida en el contrato para la entidad no resulta inconsistente como tampoco altera de manera desfavorable el patrimonio del Interventor; toda vez que el valor mensual a remunerar se deriva, precisamente, respecto de la dedicación real del Personal, con sujeción a la ejecución real del Contrato de Concesión. En este sentido, no se acepta la observación planteada por el interesado, por cuanto no existiría un desequilibrio en el pago de la remuneración mensual al Interventor, como tampoco la falta de reconocimiento económico por la ejecución del Contrato, donde al interventor se le pagará el 100% del valor del contrato, lo que cambia es la forma de recibir ese valor, a mayor avance de obra (de acuerdo con el programa de trabajo) el Interventor recibe mayor recurso en el mes correspondiente. iii) Adicionalmente se indica que vincular un porcentaje del pago del interventor al avance registrado en obra NO desvirtúa la labor de la consultoría y NO perjudica gravemente al interventor en su flujo de caja, dado que tal como se mencionó con anterioridad, en esencia la labor real del Interventor es la vigilancia en la ejecución del Contrato de Concesión y en esta medida, este deberá tener claridad de la ejecución real del Contrato de Concesión y respecto de la dedicación real del Personal utilizada se le cancelará al Interventor.	Minuta	Técnica
114	ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.S	CL 2.4: Amablemente solicitamos que la aprobación de todos los informes y facturas relativos con los servicios mensuales prestados, se hará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación, o se entenderán aprobadas si no hay respuesta por parte del supervisor dentro de dicho término, independientemente a los procedimientos internos de la entidad, por cuanto un retraso injustificado en el pago de los servicios, podría eventualmente significar un desequilibrio económico del contrato.	No es procedente, al interior de la ANI se debe surtir el proceso de revisión y aprobación tanto de informes como de las respectivas facturas por diferentes áreas de la Entidad. Por lo anterior, en la Minuta del Contrato, Clausula 2.4 Remuneración y Forma de Pago, en el literal (f), se establece el plazo para la presentación del Acta de Cálculo de Remuneración. Así como en la Claúsula 5.3 Objeciones a los informes, se establece el término para generación de observaciones a los mismos.	Minuta	Técnica
115	ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.S	CL 2.6 (b) (vii) Considerando que el valor del contrato no corresponde a la entrega de sumas a título de anticipo o préstamos de uso, amablemente solicitamos que no se obligue al interventor a que usar el valor de los pagos única y exclusivamente a la ejecución del contrato, por cuanto desde la presentación de la oferta el interventor se obliga a garantizar la capacidad financiera para la ejecución del contrato	No es posible acceder a su solicitud, teniendo en cuenta que de acuerdo a las particularidades y necesidades del proyecto, resulta indispensable establecer mecanismos que garanticen el cumplimiento idoneo del contrato. Adicionalmente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el articulo 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, la ANI cuenta con la potestad discrecional de definir las condiciones de los procesos de selección que adelante, incluyendo su objeto, alcance, requisitos y demás condiciones contractuales que debe cumplir el interventor, con el fin de garantizar la debida ejecución del proyecto.	Minuta	Técnica – Financiera

116	ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.S	CL 9.1: Solicitamos atentamente que se aclare en este punto que las reducciones del valor del contrato por las causales descritas en este literal, solamente se aplicarán en caso de que la falta de aprobación por parte de la ANI, sean por la culpa directa y exclusiva del Interventor.	No es posible acceder a su solicitud. Es importante resaltar que la Clausula 9.1 de la Minuta del Contrato regula en terminos generales las causales de terminación del Contrato, en particular se indica que en caso que se configure alguna de las causales descritas, la ANI solo reconocerá el Valor Efectivo del Contrato, una vez el Interventor haya realizado los pagos pendientes de las eventuales deudas que tenga este con la ANI, lo cual no guarda relación directa con la observación planteada. No obstante vale la pena indicar, que en el evento en que se evidencie la necesidad de efectuar reducciones al valor del contrato por causas atribuibles al Contratista, se analizará el caso en particular, por lo cual no se considera necesario efectuar aclaraciones adicionales sobre este punto en la Minuta.	Minuta	Jurídica - Minuta Contrato
117	ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.S	CL 3.2 (c): Se solicita el ajuste de esta cláusula, en el sentido de que las solicitudes de cambio o retiro de personal, deban preceder de una justificación objetivamente fundada y soportada, no por el mero juicio de la ANI, con el propósito de cumplir cabalmente con las garantías al debido proceso y estabilidad laboral de nuestros colaboradores. De mantenerse solicitamos que se incluya esta cláusula: "En caso de que la remoción de personal exigida al Interventor, implique el pago de una indemnización por despido sin justa causa, el valor de dicha indemnización será reembolsado por parte de la ANI	Se entiende que la observación hace referencia a la Cláusula 4.2 (c) y se indica que la ANI se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquier empleado vinculado a la interventoría cuando lo considere necesario y sin que se requiera justificación alguna de la decisión adoptada, dadas las características, particularidades y complejidad del proyecto. Se aclara al interesado que la ANI se reserva dicho derecho en todos los contratos de Interventoría de los proyectos a su cargo, en virtud de la potestad para regular las condiciones para cada uno de sus procesos de selección, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. Por lo anterior, la ANI no accede a sus solicitudes y se reserva la inclusión de este derecho en los documentos contractuales.	Minuta	Jurídica - Minuta Contrato
118	ANTEA IBEROLATAM SUCURSAL COLOMBIA	Señores Ani: solicitamos por favor claridad en lo siguiente: 1. 4.2.15. ACREDITACION CRITERIO DIFERENCIAL EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (DECRETO 1860 DE 2021) En la situación en la que un determinado Cargo directivo ha sido desempeñado siempre por mujeres, y la última en ocuparlo no tiene antigüedad de 1 año, entendemos que es válido para otorgar puntaje demostrar que la persona anterior que ejerció el mismo cargo también era mujer, con el fin de demostrar que al menos el año anterior a la fecha de cierre de este proceso el cargo existe y ha sido ocupado por mujeres. ¿es correcta nuestra interpretación?	No le es dable a la entidad pronunciarse en relación con situaciones especificas, le corresponde al proponente verificar lo establecido en el pliego de condiciones, para cada caso concreto el comité evaluador verificará la propuesta de conformidad con las normas que rigen lo particular, y el pliego de condiciones.	Pliego de condiciones	Jurídica – Contratación
119	PROPUESTAS CYM	OBSERVACIONES PARA EL ANEXO TÉCNICO 4 1.1. Este documento indica que durante la ETAPA de Operación y Mantenimiento, que tiene previsto una duración de 25 meses contados a partir del día calendario siguiente a la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional, la Interventoría medirá y verificará el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, incluyendo los niveles de servicio y estándares de calidad establecidos en los Apéndices Técnicos del Contrato de Concesión; sin embargo, igualmente se indica que las actividades de Operación y mantenimiento empezarán desde la fecha de entrega de la infraestructura sin importar la etapa en que se encuentre el proyecto. En ese sentido es claro que el Director de la Interventoría deberá dar atención, en forma simultánea, tanto a las actividades de Preconstrucción como a las actividades de operación y mantenimiento, pero en el ANEXO 4A PRESUPUESTO DESAGREGADO, sólo se establece una dedicación del 50% para el Director de la Interventoría para la Fase de Preconstrucción, motivo por el cual se solicita respetuosamente a la Entidad que para la Fase de Preconstrucción se considere una dedicación del 100% del Director de la Interventoría, lo cual le permitirá atender en forma adecuada las exigencias de los pliegos de condiciones. Igualmente se solicita a la Entidad se ajuste el presupuesto acorde con esta modificación.	La entidad considera que los recursos que se determinan en el anexo 4A son los requeridos para realizar la correcta supervision y seguimiento al contrato de concesion, sin embargo el interventor esta en libertad de adicionar recursos de acuerdo con su experiencia y alcance del proyecto.	ANEXO TÉCNICO 4	Técnica
120	PROPUESTAS CYM	1.2. A lo largo de documento ANEXO TÉCNICO 4 se encuentran mensajes de "¡Error! No se encuentra el origen de la referencia"; se solicita respetuosamente a la Entidad revisar y ajustar el documento según corresponda.	Se ajusta el documento, al momento de convertir el documento a PDF se cambiaron la referencias. Se ajustara en el Pliego Definitivo	ANEXO TÉCNICO 4	Técnica
121	PROPUESTAS CYM	2.1. El Auxiliar de Ingeniería SISOMA se encuentra relacionado con una dedicación del 100% durante la Fase de Construcción; sin embargo, no fue considerado durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, motivo por el cual se solicita respetuosamente a la Entidad considerar a este Auxiliar durante la Etapa de Operación y mantenimiento, lo cual le permitirá atender en forma adecuada las exigencias del proyecto en esta etapa. Igualmente se solicita a la Entidad se ajuste el presupuesto acorde con esta modificación.	En la etapa de Operación y Mantenimiento se contara con un Inspector SISOMA con una dedicacion del 100%.	ANEXO 4A PRESUPUESTO DESAGREGADO	Técnica – Financiera
122	PROPUESTAS CYM	2.2. Aunque se ha indicado que el Inspector SISOMA tenga una dedicación del 100% en la Etapa de Operación y Mantenimiento, no se ha establecido en el formato el número de meses de dicha etapa, motivo por el cual se solicita a la Entidad efectuar el ajuste correspondiente y se solicita a la Entidad se ajuste el presupuesto acorde con esta modificación	Se ajustara el anexo 4A en los pliegos definitivos.	ANEXO 4A PRESUPUESTO DESAGREGADO	Técnica – Financiera
123	PROPUESTAS CYM	2.3. Se tiene una vía vehicular con una longitud origen – destino de 272.1 km, y solo se consideran 3 vehículos en la Fase de Construcción y 2 vehículos en la Etapa de Operación y Mantenimiento, condición desfavorable para atender en forma oportuna la supervisión de las obras que se ejecuten a lo largo del corredor, pues para una ubicación de oficina de la Interventoría en el centro del corredor vial, se tendía que disponer de más de 4 horas en ir y regresar a los extremos del corredor. Por lo anterior, se solicita respetuosamente a la Entidad establecer como mínimo cuatro (4) vehículos y dos (2) inspectores de obra más, para poder supervisar los diferentes frentes de obra en forma adecuada. Se solicita a la Entidad ajustar el presupuesto acorde con las modificaciones efectuadas.	Se ajusta el Anexo 4A, con 2 vehiculos que es lo considerado para cada una de las etapas y/o fases. Se ajustara en los piegos definitivos.	ANEXO 4A PRESUPUESTO DESAGREGADO	Técnica – Financiera

124	PROPUESTAS CYM	2.4. En el cuadro del presupuesto desagregado, se han considerado para la etapa de construcción tres (3) vehículos; sin embargo, solamente se han considerado dos (2) conductores, motivo por el cual se solicita a la Entidad incluir el tercer conductor y ajustar el presupuesto acorde con esta modificación	Se ajusta el Anexo 4A, con 2 vehiculos que es lo considerado para cada una de las etapas y/o fases. Se ajustara en los piegos definitivos.	ANEXO 4A PRESUPUESTO DESAGREGADO	Técnica – Financiera
125	ACINCO INGENIERIA S.A.S - BIC	Teniendo en cuenta que el proceso está estructurado por módulos y que ningún proponente podráser adjudicatario de más de un módulo, solicitamos amablemente a la entidad que de acuerdo al numeral 4.2.8 Garantía de Seriedad de la Propuesta el valor asegurado sea el Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del módulo de mayor valor en relación con los cuales presentó oferta.	Teniendo en cuenta que la Entidad no estableció la posibilidad de resultar adjudicatario de más de un módulo, el Proponente presentará la Garantía de seriedad de la oferta sobre el módulo de mayor valor en relación con los cuales ofertó, por lo cual será ajustado el pliego de condiciones definitivo, sin embargo, en la póliza deberá identificarse los objetos y módulos a los cuales presenta oferta.	Garantia de seriedad- Pliego de condiciones	Jurídica – Contratación
126	APPLUS SERVICIOS INTEGRALES SAS	Dentro del anexo de generalidades se establece que el proponente debe asegurar el 12% del valor del presupuesto oficial para cada módulo, es decir, que si un proponente se presenta a todos los módulos debe asegurar un valor de $ $ 21.207.864.864,48 ¿Es correcto? Por favor aclararnos si es posible que un proponente sea adjudicatario de varios módulos.	Teniendo en cuenta que la Entidad no estableció la posibilidad de resultar adjudicatario de más de un módulo, el Proponente presentará la Garantía de seriedad de la oferta sobre el módulo de mayor valor en relación con los cuales ofertó, por lo cual será ajustado el pliego de condiciones definitivo, sin embargo, en la póliza deberá identificarse los objetos y módulos a los cuales presenta oferta.	Pliego de condiciones	Jurídica – Contratación
127	ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S (AIM S.A.S)	Buenos dias Favor aclarar si un proponente se desea presentar a varios módulos en consorcio o union temporal, para esos módulos se debe presentar la misma estructura consorcial o se puede presentar por ejemplo un módulo entre las firmas A y B y otro entre las firmas A y C. Gracias.	El numeral 1.3 del anexo de generalidades del pliego de condicines indica *"El proponente individual o la estructura plural que presente propuesta para uno o más módulos, deberá hacerlo conservando la misma forma de participación en todos los módulos en los cuales decida presentar propuesta, es decir, individualmente o en estructura plural, y en este último caso, manteniendo los mismos integrantes, so pena de rechazo de las propuestas presentadas, salvo la primera propuesta radicada, es decir, aquella que se encuentre registrada en primer lugar en la lista de recibo de propuestas, según fecha y hora."*	Pliego de condiciones	Jurídica – Contratación
128	APPLUS SERVICIOS INTEGRALES SAS	Buen día Por favor aclararnos si se permite la presentación de una garantía de seriedad que asegure el valor de la totalidad de los módulos a presentar, o si es necesario adjuntar una garantía de seriedad para cada uno de los módulos. Gracias por su atención	Teniendo en cuenta que la Entidad no estableció la posibilidad de resultar adjudicatario de más de un módulo, el Proponente presentará la Garantía de seriedad de la oferta sobre el módulo de mayor valor en relación con los cuales ofertó, por lo cual será ajustado el pliego de condiciones definitivo, sin embargo, en la póliza deberá identificarse los objetos y módulos a los cuales presenta oferta.	Garantia de seriedad- Pliego de condiciones	Jurídica – Contratación
129	AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES COLOMBIA S.A.S	Si el integrante lider de un consorcio es de naturaleza juridica, ¿necesariamente el representante legal de ese integrante lider, debe ser el representante legal del consorcio?	En el literal d) del numeral 4.2.4.1 del anexo de generalidades al pliego de condiciones se indica: *("d) En el documento de constitución de consorcio o unión temporal, designar obligatoriamente el integrante LÍDER.* ***NOTA:** En caso de que el LÍDER de una figura asociativa **sea una persona natural,** e**ste deberá ser designado como representante legal de la misma. "***	documento de conformación de consorcio	Jurídica – Contratación
130	AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES COLOMBIA S.A.S	¿Una compañia se puede presentar a todos los lotes (una unica vez), pero en diferentes consorcios?	El numeral 1.3 del anexo de generalidades del pliego de condicines indica *"El proponente individual o la estructura plural que presente propuesta para uno o más módulos, deberá hacerlo conservando la misma forma de participación en todos los módulos en los cuales decida presentar propuesta, es decir, individualmente o en estructura plural, y en este último caso, manteniendo los mismos integrantes, so pena de rechazo de las propuestas presentadas, salvo la primera propuesta radicada, es decir, aquella que se encuentre registrada en primer lugar en la lista de recibo de propuestas, según fecha y hora."*	Pliego de condiciones	Jurídica – Contratación
131	AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES COLOMBIA S.A.S	¿Los proponentes pueden hacer uso de cualquiera (sin importar sus valores) de los tres cierres fiscales reportados en el RUP para acreditar los indices financieros exigidos?, o, ¿debe ser nesesariamente el mejor cierre fiscal registrado en el RUP?	En atención a su observación, La entidad se permite manifestarle que de conformidad con lo establecido en el numeral 4.4 REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL, la misma se deberá acreditar mediante los indicadores establecidos en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015y los artículos 1,2 y 3 del Decreto 579 de 2021. Conforme lo anterior, y para dar respuesta a su observación, es necesario remitirse al artículo 3 del Decreto 579 de 2021, el cual establece: Artículo 3. Sustitución del parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Sustitúyase el parágrafo transitorio al artículo 2.2.1.1.1.6.2. de la Subsección 6 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así: "PARÁGRAFO TRANSITORIO: De conformidad con los parágrafos transitorios de los artículos 2.2.1.1.1.5.2. y 2.2.1.1.1.5.6., yen desarrollo del deber de análisis de las Entidades Estatales, de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1. de este Decreto, a partir del 1 de julio de 2021 las Entidades Estatales establecerán y evaluarán los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta la información que conste en el Registro Único de Proponentes. En todo caso, se establecerán indicadores proporcionales al procedimiento de contratación. Para ello, atendiendo a las condiciones aludidas, en relación con los indicadores de la capacidad financiera y organizacional, de los procesos de selección cuyo acto administrativo de apertura o invitación se publique a partir del 1 de julio de 2021, se tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, por lo que las Entidades Estatales evaluarán estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente". Una vez señalado lo anterior, es claro para la entidad que se deben verificar los años certificados en el RUP y evaluar el año que refleje mejores indicadores de capacidad financiera y organizacional y los cuales permitan cumplir los requisitos habilitantes, por lo tanto, la entidad tomara la información financiera del mejor año fiscal que se refleje el registro del proponente y que esté vigente y en firme	Pliego de condiciones	Financiera – Contratación
132	D&B INGENIEROS CIVILES S.A.S.	Cordial saludo, Con respecto al numeral 4.4.1 CAPACIDAD FINANCIERA, solicitamos por favor aclarar si el capital de trabajo a acreditar (CTp) es el 7.14% del presupuesto oficial de cada uno de los modulos a presentar o del presupuesto oficial TOTAL del proceso de licitacion? Gracias.	Los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional se evaluarán independientemente por cada uno de los módulos	Pliego de condiciones	Financiera – Contratación

133	WSP CONSULTORIA S.A.S.	"De acuerdo con lo establecido en la sección 4.2.12. DIAGRAMA DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, entendemos que el numeral 1 "Organigrama" del Formato 8 debe precisar la composición del capital social de la persona jurídica proponente hasta llegar a la sociedad matriz, independiente de que exista o no situación de control.	El proponente individual o cualquiera de sus integrantes si se trata de una Estructura Plural, que pertenezca a un grupo empresarial o sea controlante (matriz), controlada o subordinada, deberá incorporar en el Formato 8, además de la información en él contenida, el Organigrama que refleje las mencionadas situaciones. El proponente individual o cualquiera de sus integrantes si se trata de una Estructura Plural, que NO pertenezca a un grupo empresarial o NO sea controlante (matriz), controlada o subordinada, NO deberá incluir en el presente Formato dicho Organigrama. Adicional a ello, se debe presentar en el diagrama la estructura organizacional del proponente (Proponente individual o cada uno de los integrantes en caso de Estructuras Plurales, (consorcio o unión temporal), la identificación plena y la calidad con la que actúa; la composición del capital social de la persona jurídica respectiva, con la inclusión exacta de los socios o accionistas; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; la información relativa a su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la de sus representantes legales	Pliego de condiciones	Jurídica – Contratación
134	WSP CONSULTORIA S.A.S.	Por su parte, el numeral 3 "Beneficiarios Reales" del Formato 8 deberá comprender la sociedad matriz y aquellas subordinadas de la matriz en Colombia que tengan capacidad decisoria sobre la sociedad proponente, esto es, aquellas que cumplan con la definición del artículo 2.6.12.1.15 del Decreto 857 de 2011, que entiende por beneficiario real a aquella(s) persona(s) naturales o jurídicas que, directa o indirectamente, por sí misma(s) o a través de interpuesta persona, en virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga(n) capacidad decisoria respecto de una acción de la sociedad. En el caso contrario, solicitamos clarificar el alcance de esta declaración, como quiera que existan conglomerados empresariales transnacionales, con un sinnúmero de sociedades subordinadas a su matriz en diversos países, que no hacen parte del grupo empresarial de una sociedad proponente en Colombia y que operan de forma descentralizada e independiente de las operaciones en Colombia	El anexo 8 Diagrama de la estructura Organizacional refiere "Beneficiario Real de conformidad con el Artículo 6.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010. En el numeral 1.4.2. CONFLICTOS DE INTERÉS, del anexo de generalidades del pliego de condiciones, refiere "Beneficiario Real" como: *Para efectos del presente Concurso de Méritos Abierto se entenderá por Beneficiario Real la definición que trae de dicho término el artículo 6.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, el cual define la expresión "Beneficiario Real", en los siguientes términos:* *"ARTÍCULO 6.1.1.1.3 Definición de beneficiario real. Se entiende por beneficiario real cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente, por sí misma o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga respecto de una acción de una sociedad, o pueda llegar a tener, por ser propietario de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, capacidad decisoria; esto es, la facultad o el poder de votar en la elección de directivas o representantes o de dirigir, orientar y controlar dicho voto, así como la facultad o el poder de enajenar y ordenar la enajenación o gravamen de la acción.* *Para los efectos del presente decreto, conforman un mismo beneficiario real los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, salvo que se demuestre que actúan con intereses económicos independientes, circunstancia que podrá ser declarada mediante la gravedad de juramento ante la Superintendencia Financiera de Colombia con fines exclusivamente probatorios.* *Igualmente, constituyen un mismo beneficiario real las sociedades matrices y sus subordinadas.* *PARÁGRAFO. Una persona o grupo de personas se considera beneficiaria real de una acción si tiene derecho para hacerse a su propiedad con ocasión del ejercicio de un derecho proveniente de una garantía o de un pacto de recompra o de un negocio fiduciario o cualquier otro pacto que produzca efectos similares, salvo que los mismos no confieran derechos políticos."* *En consecuencia, el proponente deberá en el formato 8 relacionar los "beneficiarios reales de acuerdo con la definición dada anteriomente.*	Pliego de condiciones	Jurídica – Contratación
135	INTERSA S.A	De acuerdo con lo establecido por la entidad en el numeral 4.2.8. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA, "El valor asegurado mínimo de la garantía de seriedad será equivalente al doce por ciento (12%) del valor del presupuesto oficial para cada módulo", solicitamos muy respetuosamente a la entidad sea válido presentar una garantía de seriedad de la oferta sobre el lote de mayor valor en relación con los cuales presentó oferta, toda vez que en el numeral 2.8. ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN DEL PROCESO la Entidad indica que "3. Ningún proponente podrá ser adjudicatario de más de UN MÓDULO." Esto con el fin de garantizar pluralidad de oferentes y principio de economía.	Teniendo en cuenta que la Entidad no estableció la posibilidad de resultar adjudicatario de más de un módulo, el Proponente presentará la Garantía de seriedad de la oferta sobre el módulo de mayor valor en relación con los cuales ofertó, por lo cual será ajustado el pliego de condiciones definitivo, sin embargo, en la póliza deberá identificarse los objetos y módulos a los cuales presenta oferta.	Pliego de condiciones	Jurídica – Contratación
136	AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES COLOMBIA S.A.S	Buenos días,Se requiere a la entidad, aclarar las siguientes dudas respecto al numeral "4.2.15 Acreditación criterio diferencial emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas", del presente proceso: Para acreditación del puntaje adicional, ¿es posible que solo uno de los integrantes del consorcio que presenta la oferta, aporte el criterio? El integrante del consorcio quien aporte la acreditación del criterio "4.2.15", ¿está condicionado a aportar experiencia para la presentación de la oferta? De este modo, agradecemos enormemente su respuesta a las inquietudes mencionadas.	**¿es posible que solo uno de los integrantes del consorcio que presenta la oferta, aporte el criterio?** **La nota 2 del numeral 4.2.15 se indica:** "NOTA 2: Tratándose de proponentes plurales, el presente criterio diferencial, solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el presente numeral y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal." Por su parte, en el numeral 6.1.5 del anexo de generalidades al pliego de condiciones se indica: "La Entidad otorgará un puntaje adicional del 0.25% al valor total del puntaje establecido en el presente proceso, al proponente que acredite alguno de los supuestos del numeral 4.2.15 Acreditación criterio diferencial emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, del presente pliego." En consecuencia, debe revisar lo estipulado en el numeral 4.2.15 con relación a los requisitos que debe acreditar para que se le otorgue el puntaje. ¿está condicionado a aportar experiencia para la presentación de la oferta? La regulación en el anexo de generalidades al pliego de condiciones respecto a la acreditación de requisitos obedece a lo estipulado en la ley, por lo que de la lectura del mismo se tiene que este no está ligado a la experiencia.	Pliego de condiciones	Jurídica – Contratación
137	SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S	Con respecto a la indicado por la Entidad en el numeral 4.2.8 Garantía de Seriedad de la Propuesta, comedida y respetuosamente le solicitamos a la Entidad permitir que el Oferente presente la póliza de seriedad de oferta, asegurando ya sea el 12% o el 10% del valor del presupuesto oficial del módulo de mayor valor al cual presente oferta. Esto se solicita teniendo en cuenta que es claro que ningún proponente podrá ser adjudicatario de más de Un (1) módulo.	Teniendo en cuenta que la Entidad no estableció la posibilidad de resultar adjudicatario de más de un módulo, el Proponente presentará la Garantía de seriedad de la oferta sobre el módulo de mayor valor en relación con los cuales ofertó, por lo cual será ajustado el pliego de condiciones definitivo, sin embargo, en la póliza deberá identificarse los objetos y módulos a los cuales presenta oferta.	Pliego de condiciones	Jurídica – Contratación
138	VELNEC S.A	En el numeral 4.2.15. ACREDITACION CRITERIO DIFERENCIAL EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (DECRETO 1860 DE 2021) subnumeral 2 se establece que "La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador", subrayado y negrilla fuera de texto. Respecto al certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, solicitamos a la Entidad aclarar si dicha certificación podrá ser expedida por el representante legal y/o Revisor Fiscal del proponente anexando las planillas de aportes a seguridad del último año, o aclarar quién tendría que expedir dicho certificado para que sea válido. Así mismo, indicar qué información básica debe contener este certificado para que sea aceptado por la entidad.Lo anterior, considerando que este es un criterio que otorga puntaje, que no podrá ser subsanado y que la forma de acreditación no es suficientemente clara	Respecto al certificado de aportes a seguridad social, se verifica a través de la planilla o reportes que hagan las empresas recaudadoras de apportes a seguridad social y/o cualquier documento válido que acredite lo exigido en la norma.	Pliego de condiciones	Jurídica – Contratación

139	VELNEC S.A	Entendemos que para acreditar la experiencia del numeral 4.3.1 el proponente podrá presentar un formato 4 independiente para cada módulo al que se presente, ¿es correcta nuestra interpretación?	Los proponentes deben ser muy claros a la hora de diligencir el Formato 4 en su propuesta, el cual como esta estipulado en el mismo, dicho Formato debe indicar precisamente a que Número de Módulo y su Objeto, corresponde la información alli contenida para la acreditación de los contratos en los requisitos de experiencia. La manera como el Proponente proceda señalar en dicho Formato 4, es la que el comite evaluador tendra en cuenta para la correspondiente evaluación para cada módulo al que se pretenda presentar. La Agencia no atendera interpretaciones o entendimientos diferentes a los señalados en cada Formato. Ahora bien, en el evento de presentar los mismos contratos para los módulos a los cuales presenta oferta es suficiente con indicar en dicho formato los módulos y la información que se requiere, en caso contratrio es decir, diferentes contratos en cada módulo al cual presenta oferta deberá presentar formato 4 para cada módulo con la identificación del módulo.	Pliego de condiciones	Técnica – Contratación
140	VELNEC S.A	Solicitamos que para acreditar la Garantía de Seriedad de la propuesta la Entidad el valor asegurado sea el 12% del presupuesto oficial del módulo de mayor presupuesto al que se presente el proponente.	Teniendo en cuenta que la Entidad no estableció la posibilidad de resultar adjudicatario de más de un módulo, el Proponente presentará la Garantía de seriedad de la oferta sobre el módulo de mayor valor en relación con los cuales ofertó, por lo cual será ajustado el pliego de condiciones definitivo, sin embargo, en la póliza deberá identificarse los objetos y módulos a los cuales presenta oferta.	Pliego de condiciones	Jurídica – Contratación
141	VELNEC S.A	Entendemos que si el proponente acredita en la oferta el numeral 4.2.15 o 4.2.16 porcentaje asegurado de la Garantía de Seriedad será el 10% del presupuesto oficial, ¿es correcta nuestra interpretación?	Es correcta su interpretación. Sin embargo se precira que teniendo en cuenta que la Entidad no estableció la posibilidad de resultar adjudicatario de más de un módulo, el Proponente presentará la Garantía de seriedad de la oferta sobre el módulo de mayor valor en relación con los cuales ofertó, por lo cual será ajustado el pliego de condiciones definitivo, sin embargo, en la póliza deberá identificarse los objetos y módulos a los cuales presenta oferta.	Pliego de condiciones	Jurídica – Contratación
142	VELNEC S.A	Solicitamos aclaración respecto al presupuesto oficial del Módulo 6, considerando que de acuerdo al aviso de convocatoria el presupuesto es $12.452.244.900; sin embargo, de acuerdo al SECOP el presupuesto de este módulo es $15.162.874.878.	En atención a la observación presentada, es importante aclarar que el presupuesto estimado definitivo para el proceso de contratacion de la interventoría integral del proyecto Neiva Espinal Girardot Modulo 6, corresponde a QUINCE MIL CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO ($ 15.162.874.878) pesos de enero de 2022 incluido IVA del 16% y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.	presupuesto oficial	Técnica
143	D&B INGENIEROS CIVILES S.A.S.	Para el presente proceso de licitacion, es posible como integrante de un de consorcio presentar propuesta para diferentes modulos, es decir, si un integrante de un consorcio presenta propuesta para un modulo tambien puede presentar propuesta en un consorcio diferente para otro modulo, a modo de ejemplo: Propuesta modulo 1: Integrante A - Integrante B, Propuesta modulo 2: Integrante B - Integrante C, Propuesta modulo 3: Integrante A - Integrante C.	El numeral 1.3 del anexo de generalidades del pliego de condicines indica *"El proponente individual o la estructura plural que presente propuesta para uno o más módulos, deberá hacerlo conservando la misma forma de participación en todos los módulos en los cuales decida presentar propuesta, es decir, individualmente o en estructura plural, y en este último caso, manteniendo los mismos integrantes, so pena de rechazo de las propuestas presentadas, salvo la primera propuesta radicada, es decir, aquella que se encuentre registrada en primer lugar en la lista de recibo de propuestas, según fecha y hora."*	Pliego de condiciones	Jurídica – Contratación
144	D&B INGENIEROS CIVILES S.A.S.	Con respecto al numeral 4.3.1. EXPERIENCIA, en el caso del contrato para la interventoria de una concesion, la entidad tomará el valor COMPLETO del contrato incluyendo etapa de estudios y diseños, estapa de obra y etapa de operacion o solo se tendrá en cuenta el valor para la etapa de la interventoria a la obra?.	Se le aclara al Observante, que el Pliego de condiciones para concurso de méritos de la Agencia, no señala que los valores a acreditar por cada contrato, sea discriminado en alguna actividad, fase o etapa, por tanto se evalua como esta indicado en el Numeral 4.3.2.	Pliego de condiciones	Técnica – Contratación
145	G.O.C. INGENIERIA S.A.S	Este documento indica que durante la ETAPA de Operación y Mantenimiento, que tiene previsto una duración de 25 meses contados a partir del día calendario siguiente a la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional, la Interventoría medirá y verificará el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, incluyendo los niveles de servicio y estándares de calidad establecidos en los Apéndices Técnicos del Contrato de Concesión; sin embargo, igualmente se indica que las actividades de Operación y mantenimiento empezarán desde la fecha de entrega de la infraestructura sin importar la etapa en que se encuentre el proyecto. En ese sentido es claro que el Director de la Interventoría deberá dar atención, en forma simultánea, tanto a las actividades de Preconstrucción como a las actividades de operación y mantenimiento, pero en el ANEXO 4A PRESUPUESTO DESAGREGADO, sólo se establece una dedicación del 50% para el Director de la Interventoría para la Fase de Preconstrucción, motivo por el cual se solicita respetuosamente a la Entidad que para la Fase de Preconstrucción se considere una dedicación del 100% del Director de la Interventoría, lo cual le permitirá atender en forma adecuada las exigencias de los pliegos de condiciones. Igualmente se solicita a la Entidad se ajuste el presupuesto acorde con esta modificación.	La entidad considera que los recursos que se determinan en el anexo 4A son los requeridos para realizar la correcta supervision y seguimiento al contrato de concesion, sin embargo el interventor esta en libertad de adicionar recursos de acuerdo con su experiencia y alcance del proyecto.	Anexo tecnico 4	Técnica
146	G.O.C. INGENIERIA S.A.S	A lo largo de documento ANEXO TÉCNICO 4 se encuentran mensajes de "¡Error! No se encuentra el origen de la referencia"; se solicita respetuosamente a la Entidad revisar y ajustar el documento según corresponda.	Se ajusta el documento, al momento de convertir el documento a PDF se cambiaron la referencias. Se ajustara en el Pliego Definitivo	Anexo tecnico 4	Técnica
147	G.O.C. INGENIERIA S.A.S	El Auxiliar de Ingeniería SISOMA se encuentra relacionado con una dedicación del 100% durante la Fase de Construcción; sin embargo, no fue considerado durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, motivo por el cual se solicita respetuosamente a la Entidad considerar a este Auxiliar durante la Etapa de Operación y mantenimiento, lo cual le permitirá atender en forma adecuada las exigencias del proyecto en esta etapa. Igualmente se solicita a la Entidad se ajuste el presupuesto acorde con esta modificación.	En la etapa de Operación y Mantenimiento se contara con un Inspector SISOMA con una dedicacion del 100%.	ANEXO 4A PRESUPUESTO DESAGREGADO	Técnica
148	G.O.C. INGENIERIA S.A.S	Aunque se ha indicado que el Inspector SISOMA tenga una dedicación del 100% en la Etapa de Operación y Mantenimiento, no se ha establecido en el formato el número de meses de dicha etapa, motivo por el cual se solicita a la Entidad efectuar el ajuste correspondiente y se solicita a la Entidad se ajuste el presupuesto acorde con esta modificación.	Se ajustara el anexo 4A en los pliegos definitivos.	ANEXO 4A PRESUPUESTO DESAGREGADO	Técnica
149	G.O.C. INGENIERIA S.A.S	Se tiene una vía vehicular con una longitud origen – destino de 272.1 km, y solo se consideran 3 vehículos en la Fase de Construcción y 2 vehículos en la Etapa de Operación y Mantenimiento, condición desfavorable para atender en forma oportuna la supervisión de las obras que se ejecuten a lo largo del corredor, pues para una ubicación de oficina de la Interventoría en el centro del corredor vial, se tendía que disponer de más de 4 horas en ir y regresar a los extremos del corredor. Por lo anterior, se solicita respetuosamente a la Entidad establecer como mínimo cuatro (4) vehículos y dos (2) inspectores de obra más, para poder supervisar los diferentes frentes de obra en forma adecuada. Se solicita a la Entidad ajustar el presupuesto acorde con las modificaciones efectuadas.	Se ajusta el Anexo 4A, con 2 vehiculos que es lo considerado para cada una de las etapas y/o fases. Se ajustara en los piegos definitivos.	ANEXO 4A PRESUPUESTO DESAGREGADO	Técnica

150	G.O.C. INGENIERIA S.A.S	En el cuadro del presupuesto desagregado, se han considerado para la etapa de construcción tres (3) vehículos; sin embargo, solamente se han considerado dos (2) conductores, motivo por el cual se solicita a la Entidad incluir el tercer conductor y ajustar el presupuesto acorde con esta modificación.	Se ajusta el Anexo 4A, con 2 vehiculos que es lo considerado para cada una de las etapas y/o fases. Se ajustara en los piegos definitivos.	ANEXO 4A PRESUPUESTO DESAGREGADO	Técnica
151	Consultores Técnicos y Económicos S.A.S.	Por medio del prresente y estando dentro del plazo para realizar observaciones al mismo se tiene que: 1. Según solicitud realizada por la entidad en concordancia con el decreto ley 1860 de 2021, en el subnumeral dos, Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Según lo anterior se solicita muy amablemente a la entidad que este ítem sea cumplido unicamente por los cargos Directivos de las empresa, llamese estos Los Representante Legales (principal y suplente), gerentes y Junta directiva, basamos nuestra petición en que es muy ambigua la definición de que es un cargo directivo, encambio de este modo se tiene la certeza y una sola interprtetación. 2. Según solicitud realizada por la entidad en concordancia con el decreto ley 1860 de 2021, en el subnumeral uno Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. De lo anterior se entiende que, si dentro de una empresa juridica, sus accionistas son a su vez otras empresas juridicas, pero estas ultimas, tienen su composición accionaria constituidas mayoritariamente por mujeres como beneficiarios finales, se estaria cumpliendo con el mencionado decreto y numeral, es correcta mi apreciación?	1. Las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, corresponden a requisitos de orden legal, mal haria la entidad en desconocer los mismos, por lo tanto su observación no procede. 2. No le es dable a la entidad pronunciarse en relación con situaciones especificas, le corresponde al proponente verificar lo establecido en el pliego de condiciones, para cada caso concreto el comité evaluador verificará la propuesta de conformidad con las normas que rigen lo particular.		
152	TERRA INGENIEROS CIVILES SAS	Teniendo en cuenta que en los estudios previos del proceso No. VJ-VEJ-CM-005-2022 se establece: ANEXO PDF. Así las cosas, es menester indicar que atendiendo a los pliegos publicados, los proponentes interesados deberán cancelar la garantía teniendo en cuenta el valor de cada módulo, sin embargo, es importante recordar que el proponente solo podrá ser adjudicatario de 1 solo modulo, razón por la cual y atendiendo a los principios de económica y pluralidad de oferentes, le solicitamos a la entidad que se otorgue la posibilidad de entregar una garantía por el valor del módulo más alto del proceso.	Teniendo en cuenta que la Entidad no estableció la posibilidad de resultar adjudicatario de más de un módulo, el Proponente presentará la Garantía de seriedad de la oferta sobre el módulo de mayor valor en relación con los cuales ofertó, por lo cual será ajustado el pliego de condiciones definitivo, sin embargo, en la póliza deberá identificarse los objetos y módulos a los cuales presenta oferta.		
153	RUTH ELENA TABARES ZULETA	Cordial saludo, Teniendo en cuenta el numeral 4.2.15 ACREDITACION CRITERIO DIFERECIAL EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAR PUBLICAS DECRETO 1860 DE 2021, para la condicion " 3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil." De acuerdo a lo anterior, toda persona natural que desarrolle de manera habitual o profesional alguna actividad que la ley considera mercantil debe de tener registro mercantil. En el articulo 23 del código de comercio, dice que la prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales, son actividades no mercantiles, como es el caso de la ingeniería civil, por tanto no está obligada a tener registro mercantil como persona natural. Para efectos de contrataciones con entidades públicas o privadas, el registro único de proponentes, en el caso de persona natural, dentro de profesiones liberales, es el único documento exigible para efectos de contrataciones . Por lo que solicitamos a la entidad aclarar para el caso de personas naturales no obligadas a tener establecimiento de comercio ni registro mercantil si esta condicion sera igual de valida a la descrita en el numeral 3.	La acreditación del criterio diferencial de emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras obedece a lo estipulado en el decreto 1860 de 2021, por lo tanto, le corresponde al proponente revisar lo indicado en el pliego y de esta manera aportar los documentos para su acreditación de ser el caso.	Pliego de Condiciones	Jurídica – Contratación
154	INGEPLAN.CO S.A.S BIC	En el documento “Anexo Generalidades Al Proyecto De Pliego De Condiciones” en el numeral 4.3.1, La experiencia habilitante deberá acreditarse tal y como se menciona a continuación: ANEXO PDF. Se entiende como proyectos de infraestructura de transporte e Infraestructura de transporte vial, la definida en el anexo en el numeral 1.2.: ANEXO PDF. A partir de lo comentado anteriormente, solicitamos amablemente aclarar los siguientes puntos: • ¿En las certificaciones de experiencia a acreditar se debe demostrar el tipo de pavimento y el tipo de vía? • ¿Es valido acreditar contratos exclusivos de mantenimiento, mejoramiento, rehabilitación y conservación u ejecución de obras diferentes a construcción?	Se le aclara al interesado: 1). Todas las condiciones técnicas exigidas en el Numeral 4.3.1 Experiencia, podrán ser acreditadas por los proponentes mediante todos los documentos validos que se señalan en el Numeral 4.3.2. CONSIDERACIONES ADICIONALES A LOS REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS literal f) . En dichos documentos el proponente podra demostrar dichas condiciones técnicas. 2). En el Pliego de Condiciones Numeral 4.3.1 Experiencia,, son claras y tácitas las notas que advierten: "NOTA 3 y 4: **No serán válidos los contratos cuyo objeto, alcance y/o actividades sean <u>única y exclusivamente de interventoría de mantenimiento</u> de proyectos de infraestructura de transporte.** Así mismo los proponentes se deben ceñir a la definición de "Proyectos de Infraestructura de Transportes" señalada en el Numeral 1.2 DEFINICIONES del Pliego de Condiciones, la cual indica que son todas aquellas obras cuyo alcance sea la "Construcción", en las diferentes infraestructuras de transportes, que son los modos "Vial, Puertos, Aeropuertos o Férrea", que también cuentan con sus respectivas definiciones en el mismo numeral 1.2. del Pliego de Condiciones. Cabe señalar que los objetos y/o alcances de los contratos que se acrediten sobre mejoramiento, rehabilitación, conservación o reconstrucción, deberan evidenciar conjuntamente las actividades de "Construcción" que se regulan en las definiciones mencionadas.	Pliego de Condiciones	Técnica – Contratación

155	EPSILON ALO	Buenos dias, validado el caso requerimos claridad por parte de la entidad de los siguientes puntos: 1-Teniendo en cuenta el orden de elegibilidad y adjudicación del proceso, el oferente no puede ser adjudicatario de más de un módulo la entidad deberá exigir el valor asegurado de la seriedad oferta sobre el 12% valor modulo mas alto para aquellos oferentes que se presenten a todos los módulos, teniendo en cuenta las reglas usadas en este tipo de procesos 2-Con respecto a la exigencias garantias en las minutas contratos solicitar respetuosamente el ajuste en lo siguiente: -porcentaje amparo de cumplimiento muy alto (40%) y los valores asegurados deben ser exigidos sobre valor de cada etapa y no por el total del contrato como figuran actualmente las minutas -la poliza de RCE debe ser revisada la exigencia de la misma sobre 13.250 SMMLV valor que no se ajusta a lo establecido en el decreto para este tipo de polizas, para los casos modulos 1 al 8 la exigencia poliza deberá ser por el 5% valor contrato y para el módulo 9 debería ser por 500 SMMLV -Amparos calidad y salarios deben ser exigidos sobre % valor de cada etapa y no sobre valor total contrato La solicitud se basa en los siguientes: -Artículo 2.2.1.2.3.1.3. Indivisibilidad Gracias	1. Teniendo en cuenta que la Entidad no estableció la posibilidad de resultar adjudicatario de más de un módulo, el Proponente presentará la Garantía de seriedad de la oferta sobre el módulo de mayor valor en relación con los cuales ofertó, por lo cual será ajustado el pliego de condiciones definitivo, sin embargo, en la póliza deberá identificarse los objetos y módulos a los cuales presenta oferta. 2. Frente a la segunda observación, en particular en cuanto a lo relacionado al **Modulo I y II** del proceso es preciso indicar al observante lo siguiente: - Se establece como valor asegurado para cada una de las etapas señaladas en el romanillo i), literal b) Sección 6.1, el equivalente al cuarenta por ciento (40%) del Valor Estimado total del Contrato de Interventoría, teniendo en cuenta si bien el presupuesto oficial del Contrato de Interventoría contempla los valores de referencia por cada etapa establecida en el Contrato de Concesión, la forma de pago de la interventoría únicamente se realizará mediante pagos mensuales que se calcularán siguiendo las reglas establecidas en el Contrato, sin superar los topes mensuales del Anexo Técnico para el Mes objeto de remuneración, tomando como base el "Valor Mensual Máximo de la Fase de Preconstrucción o de operación y mantenimiento". Por esta razón, las etapas y los valores estimados en el contrato de interventoría son una referencia de la necesidad del personal que se requiere para la vigilancia del contrato de concesión, que si tiene desagregados los valores frente a cada etapa y sus fases para la ejecución del proyecto. Por tal razón no se accede a su solicitud. - El valor asegurado de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual se calcula con base en el valor total del contrato. En el caso que nos ocupa, el presupuesto total del contrato para el CORREDOR SABANA DE TORRES – CURUMANÍ es de $35.190.954.662 (35.191 SMMLV) y para el CORREDOR PUERTO SALGAR – BARRANCABERMEJA de $34.852.408.191 (34.852 SMMLV); dichos valores se encuentran contenidos en el rango establecido para el cálculo de la suficiencia, en el numeral 5 del Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, toda vez que el valor de cada uno de los contratos supera los 10.000 SMMLV. Ahora bien, dicho numeral señala que el valor asegurado de la póliza de responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior al 5% del valor del contrato y tendrá como un valor máximo, setenta y cinco mil (75.000) SMMLV. Claramente la norma establece un rango, fijando un piso del 5% del valor del contrato y un techo de 75.000 SMMLA para establecer el valor asegurado de la póliza. Para los casos en mención, CORREDOR SABANA DE TORRES – CURUMANÍ y para el CORREDOR PUERTO SALGAR – BARRANCABERMEJA, en la minuta de cada contrato, la entidad estableció como valor asegurado de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, el valor de 13. 250 SMMLV, valor válidamente contenido entre el piso y el techo exigido por la norma antes mencionada. Teniendo en cuenta lo anterior, estando dentro de los parámetros legales y de riesgos que debe cumplir la entidad estatal, no se acepta la observación. - Se establece como valor asegurado para cada una de las etapas señaladas en el romanillo ii), literal b) Sección 6.1, el equivalente al cinco por ciento (5 %) del valor total del Contrato de Interventoría, teniendo en cuenta si bien el presupuesto oficial del Contrato de Interventoría contempla los valores de referencia por cada etapa establecida en el Contrato de Concesión, la forma de pago de la interventoría únicamente se realizará mediante pagos mensuales que se calcularán siguiendo las reglas establecidas en el Contrato, sin superar los topes mensuales del Anexo Técnico para el Mes objeto de remuneración, tomando como base el "Valor Mensual Máximo de la Fase de Preconstrucción o de operación y mantenimiento". Por esta razón, las etapas y los valores estimados en el contrato de interventoría son una referencia de la necesidad del personal que se requiere para la vigilancia del contrato de concesión, que si tiene desagregados los valores frente a cada etapa y sus fases para la ejecución del proyecto. Por tal razón no se accede a su solicitud.	garantias	Seguros - Jurídica